

Que N.R.P. ni los visitadores no entren en la clausura de las monjas, salvo a presentarse e tener consejo, y a tener capitulo el dia que se obiere de tener, e andar la cerca con las ancianas dos horas antes, so pena que si lo contrario hiziere, nuestro Reue, sea castigado en su residencia, como de culpa grauissima, e que no entre en capitulo general, y si monge o visitadores entran, sean priuados de voto actiuo y passiuo, por aquel tiempo asta capitulo. Año. 1574. D. 13.

Que al monge mudado en el caso que ha de venir a votar a la casa donde salio el perlado, de la casa donde salio, le imbie mula, moço, e dineros, pera que venga cõ tiempo, a la elecion, en virtud de santa obediencia, e so pena de excomunion mayor, e de priuacion de voto, para aquella elecion. A. 74. D. 37.

Que con los fugitiuos se guarden con rigor las cõstituciones q̄ hablan desto, e q̄ si de aqui adelante alguno se saliere per algun vicio o cosa escandalosa, que este tal no pueda tener officio ninguno en la orden, como es Prior, Predicador, lector, mayordomo, ni procurador de pleitos, ni de capit. general, ni granero, ni bodeguero, ni sacristan, ni portero, ni otro officio de confiãça, sino solamente oficios de humildad en los tres primeros Años, y el aueriguar que casos sean estos se que para nuedro Reue. Año. de. 1574. D. 13.

Los casos en que el general y visitadores puedẽ entrar en la clausura de las monjas,

Que almõge que ha de venir a votar le i bienmula moço y dineros.

que los fugitiuos no les dẽ oficios sino de humildad.



*Del modo de viuir que han de tener las nouicias de nuestra congregacion.*

C A P. C.

P Porque



**P**ORQUE como Sant Pablo dize, escoge Dios muchas vezes las cosas flacas del mundo para cõfusiõ de las mas fuertes, y assi no solamente a auido en todas las religiones aprouadas gran numero de escogidos, y llamados por Dios, mas tambien gran multitud de mugeres deuotas a quien el Señor Dio tan varonil proposito, e rãto feruor de deuocion, que olvidadas de su propria flaqueza vienen ala santa religion, e abraçan e guardan la perfeccion dela vida monastica, con tanta integridad de vida e buenas costumbres, que muchas vezes son confusiõ de los hombres, por esto en nuestra religion nos ha cabido siempre parte de sollicitud e cuydado, de muchos monasterios de monjas, las quales en muchas cosas an menester particular manera de gouernacion, ansi por particular flaqueza, como por el mas estrecho encerramiento e recogimiento que deuen tener, y por otras muchas cosas, q̄ requieren en ellas diuersa manera de tratamiento, por la qual aunque todas las cosas que hemos ordenado, cerca de nros monges se entienda tambien que las an de guardar en su manera las mōjas que estan debaxo de nra obediencia toda via es menester ordenar a parte otras cosas que a solas ellas conciernã y ansi establecemos y ordenamos las cosas siguientes.

Que se tēga cuenta en mirar quien reciben.

Que antes de recibir la mōja se aga diligente examen &c.

Que las abbadesas de nra congregacion; pōgan muy gran diligencia en saber las costumbres de los que recibieren por monjas, y que por cobdicias de grandes dotes, no reciban personas que turbẽ la paz e sosiego del monasterio, ni acojã a las que no mostraren que vienen con mucha voluntad e deuociõ ala religion, y que puedan en ella aprouechar. A. 46. fo. 49. B.

Que antes que se reciba monja alguna en el monasterio, se aga examinacion secretamente, e cõ muy gran diligencia de su vida e costũbres, e si es enferma o flaca de

ca de fuerças, e si sabe labrar e los otros exercicios de mugeres honrradas, y si saben leer e cantar, y si es casada o apartada de su marido, sin autoridad dela Yglesia, y dela limpieça de su linaje, y de todas las otras cosas, que se suelen e deuen preguntar a las que vienen a viuir perpetuamente a los monesterios. A. 46. fo. 49. B.

QVE en cada monasterio de monjas se señalen, y nombren vna o dos monjas por maestras, que tengan a su cargo todas las nouicias anfi las que huieren hecho profesion asta cinco años, como las que no huieren hecho profesion para las corregir y castigar, e para las tener apartadas como mejor conuenga ala buena disciplina monastica. A. 46.

Y porque la experiencia nos ha mostrado muy grandes inconuenientes que se an seguido e figuen de entrar en los monasterios algunas donzellas, por miedo o importunacion de sus padres, mas que por amor de Dios, ni por espíritu de deuocion, mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion a todas las abbadessas de nuestra congregacion, que no reciban a ninguna por monja en sus monasterios, sino tuuiere dozes años de edad cumplidos. A. 46. Conciliũ Trid. Sess. 25. cap. 17.

Ansi mesmo conformandonos con el sacro Cõcilio de Trento, mandamos que aunque la dõzella aya cumplido los doze años para tomar el habito, no se le de antes de hauer entendido la abbadessa e ancianas del monasterio que le quiere tomar libremete, y por su voluntad, y no compellida, ni engañada.

Otro si que conforme al dicho sacro cõcilio de Trento Sessio. 25. capitulo. 15. Ninguna monja pueda hazer profesion, antes de hauer diez y seys años de edad cumplidos, y ante de hauer estado vn año cumplido

Que se nõ  
bren dos  
mõjas. pa  
ra maest  
tras.

Que no se  
reciban ñ  
guna ãtes  
de doze a  
ños cum  
plidos.

Que antes  
que la re  
ciban se  
pan si es  
compeli  
da &c.

que nin  
guna aga  
profess. õ  
antes de  
diez y seis  
años cum  
plidos.

## Dela profefsion de las monjas

en la probacion y nouiciado, e fi de otra manera se hizieren no vale la tal profefsion.

Que vn mes antes de la profefsion auisen al Obispo la informacion &c.

**O TROSI** mandamos ala abbadessa conforme al dicho Concilio de Trento, que vn mes antes que se cūpla el tiempo del Año de la nouicia, que ha de hazer profefsion, auise al Obispo, en cuiua Diocesi esta aquel monasterio, o su Vicario, en su ausencia, para que dentro de quinze dias despues que fuere auisado, venga o embie persona paraque aga la diligencia y examen, quel Sacro Concilio manda, para saber si la monja que ha de hazer profefsion a sido compellida, o engañada, para hazer la dicha profefsion.

Que auisen ala q quiere p fessar, no responda a mas de fies cōpeliada o ãga nada.

**MANDAMOS** ala dicha abbadessa por la obediencia, que viniendo el Obispo, o Vicario, o quien niere en su nombre a hazer el dicho examen, dentro de los dichos quinze dias, que no permitã q la nouicia que ha de hazer profefsion, responda a otras preguntas mas de si ha sido compellida o engañada, para hazer profefsion, y desto tenga auisada la abbadessa ala nouicia.

Que habito se le da el dia que haze profefsion.

El dia de la profefsion en señal della se les ha de dar cogulla bendita, como a los monges, y su escapulario e velo negro, y la profefsion sera en esta forma,



Forma de la profefsion.

**E**GO soror. N. promitto stabilitatem meam & conuersionem morum meorum & obedientiam coram Deo & Sanctis eius secundum regulam Sancti Benedicti in hoc monasterio Sancti. N. ordinis eius

*eiusdem Sæcti in præsentia Reuerendi patris Fratris. N. Abbatis necnon & dominæ meæ. N. Abbatissæ.*



Que de aqui adelante no se de la profesión a mōja de nra religion, sin que este presente algū perlado de nra congregacion, por ser acto tan publico, y enel qual N. G. P. S. B. pide la presencia del abbad, y conforme al texto dela regla mādamos q̄ en la profesión delo mōja diga en presencia de Fray. N. y no dexé de nombrar A. 71. D. 35.

Otro si por quanto las seglares que estan o se crián dentro de los monasterios, son causa de muchos desatofiegos, e como no passen por los trabajos y exercicios de las religiosas suelē escandalizarse de algunas cosas que veen, e las publican quando de alli salen, acriminando mucho muchas cosas que aun no son peccado, mandamos en virtud de Santa obediencia, a cada una de las abbadessas, que no reciban dentro de los monasterios donzella, ni muger seglar, para que viua dentro del monasterio.

Pueden se recibir para monjas, las que son de doze años, e passados dies y seis, pueden recibir la profesión, pero sino quisieren hazer la profesión, no las téngan mas en casa por ningun inconueniente, que puedan euitar, ni prouecho alguno que se espere hauer, sin expressa licencia, e mandando del padre abbad de la congregacion Concilium Tridentinum. 21.

Y porque antes de la profesión suelen las nouicias hazer renunciacion de algunos bienes que les perte-

Que nose de profes sion a mōja sin que este algū abbad presente &c.

Que nose reciba muger seglar enel monasterio, para que viua enel

pueden se recibir de doze años cumplidos y tienen de hazer profesión de diez y seis años cumplidos.

que la nouicia no

puede dar  
ni renun-  
ciar cosa  
antes de  
los dos me-  
ses de la  
profesiõ  
y con licẽ-  
cia del O-  
bispo.

necen, advertimos a las Abbadessas e ancianas de los monasterios de nuestra congregacion, que conforme al sacro Concilio de Trento, ninguna renunciacion o obligacion, aunque se aga con juramẽto o en fauor de qualquier causa pia vale, sino se haze dẽtro de dos meses proximos, antes de la profesiõ, e con licencia del Obispo, o de su Vicario, como mas largamente en el dicho Concilio se contiene Sess. 25. ca. 16.

Que nose  
reciba co-  
sas de los  
parientes  
de las no-  
uicias sino  
cosas de  
comer y  
vestir pa-  
ra la noui-  
cia.

Ansi mesmo mandamos a las abbadessas e ancianas de los monasterios, que adviertan con mucha diligencia, que el sacro Concilio de Trento en el cap. 16. de la Sess. 25 manda so pena de excomunion, que antes de la profesiõ de las nouicias, que estuieren en el nouiciado, debaxo de qualquier color no se de por los parientes propinquos o curadores de la tal nouicia, alguna cosa de los bienes della al monasterio, ni el monasterio los reciba, excepto para comer e vestir la nouicia el tẽpo que esturiere en la probacion e nouiciado, porque desta manera sea mas libre la profesiõ.

Que nose  
reciban  
monjas si  
no cõfor-  
me ala rẽ-  
ta.

Que quando Nuestro Muy R. P. visitare las casas y monasterios de monjas de nuestra congregacion, mãde que le den cuenta de las rentas y estados dellas, y cõforme a lo que hallare les señale, e mande el numero que han de tener de religiosas, e les pongan penas e censuras, las quales executen sin remision los padres general e visitadores, que no rescibã mas de asta el numero que su muy Reuerenda P. les dexare mandado, porque las monjas en todos nuestros monasterios, tengan sufficientemẽte todo lo que an menester, sin que tengan para que pedir nada a nadie, y ansi se tenga esto por regla en los dichos manasterios, que es mejor que sean pocas y estẽn bien proueidadas, que no que seã muchas e viuã necessitadas, como lo dispone el concilio

Tridentino Sess. 25. ca. 23. de reformatione. y. A. 62. fo. 18

Mandamos ala abbadessa que prouea a las monjas de todo lo necessario, de manera que no tenga necesidad conforme ala regla de nuestro Glorioso Padre S. Benito. A. 46.

Estatuimos e ordenamos, que en los monasterios dō de vieren que an menester monjas legas las puedan recibir, para que ayudē e siruan en los officios e seruicios de la casa, con que el general quando visitare segun la necesidad que tuuieren de seruicio, ordene el numero que an de tener los monasterios. A. 46. fo. 50. B.

Que de aqui adelante no se reciban beatas en la orden, por ser cosa indecente, y las que asta agora seã tomado se procuren recoger, Mad. 69. A.

Que se de a las monjas lo necessario.

Que se pueda rescibir monjas legas.

Que no se reciban beatas.



*De los que las monjas an de guardar.*

C A P. C I.

**Q**UE las monjas de los monasterios de nra cōgregacion, guarden la regla de N. P. S. B. y las cōstituciones e cerimonias y costūbres q̄ los monges de nra congregacion guardā, anfi la m̄aera del rezar, e cantar, y ayunos, e summo silencio, señaladamēte en el choro, en el cap. claustro e referorio e sin euidente necesidad, no duerman en lienço, e sin expressa licencia de su abbadessa no vsen del y finalmēte guarden todas las otras cosas que en nuestra orden se guarden, e que no son impertinentes, para la vida de las monjas. A. 46. cap. & c.

Que las monjas se cōformen con la orden fino en cosas impertinētes a su vida.

Anfi mesmo mandamos que el vestido interior e exterior

Que vesti-  
dos y ara-  
uios an a  
traer las  
monjas.

terior sea muy honesto, e las sayas sean de paño negro e escapulario e cogulla, todo negro, e no se les permita traer fortijas, ni cercillos, y los tocados trayan bajos e llanos, casi asta las cejas, y los chapines negros, e no mas altos de tres o quatro dedos, e de tal manera sea su vestido, e traje que no parezca en nada al vano, e profano, que fuera de los monasterios se vsa, ni crien cabellos largos, sino que los corten, como vsan todas las religiosas, e las sayas e cogullas no sean mas largas de quanto toquen en el suelo, y en ninguna manera se permita falda en ninguna ropa, y encargamos al padre general e visitadores, que no lo consientan, e lo castiguen hallando lo contrario. A. 46.

Que no  
reciban  
presentes  
las mon-  
jas.

QVE ninguna monja reciba presentes, aunque seã cosas de comer, ni las de, sin que la abbadessa espresamente diere licencia para darlo o para recibir. A. 46.

Que no  
tengan di-  
neros las  
monjas.

Que ninguna monja tenga dinero, ni otra qualquier cosa por si, ni por tercera persona; sin licẽcia dela Abbadessa. A. 46.

Que den  
memori-  
al de lo q̃  
tienẽ a la  
abbadessa

Que alomenos vna vez en el año den vn memorial ala abbadessa de todo lo que tienen por si o por tercera persona. A. 46.

Que notẽ  
gan arca  
con llauẽ  
sin que la  
abbadessa  
&c.

Que ninguna monja tenga arca q̃ se cierre con llauẽ fino tuuiere la abbadessa otra llauẽ de la tal arca, excepto las monjas que por sus officios tienẽ necesidad de tener llauẽs de sus arcas e oficinas. A. 46.

Que la ab-  
badessa  
visite las  
celdas &c.

Que la abbadessa con vna o dos ancianas visite como manda la regla muchas vezes las celdas, y arcas de todas las monjas, como es costumbre. A. 46.

Que nin-  
guna mō  
jades nire  
ciba ni tẽ-  
ga dieros

QVE si la abbadessa hallare que alguna religiosa enbiare o recibiere presentes o tuuiere dineros sin licencia expresa suya el mesmo dia le de en su celda vn iuizio en carnes delante de dos o tres ancianas, y otro dia co-

dia coma pan e agua sin remission alguna. A. 46.

Que si alguna monga recibiere o escriuiere cartas sin licencia expresa de la abbadessa le de vn iurzio en carnes la abbadessa delante de dos otras ancianas e otro dia coma pan e agua A. 46.

Que en cada vno d' los locutorios aya dos rejas vna de parte de fuera de hierro de tal hechura que no pueda caber braço ni mano por ella la otra por la parte d' d'entro de madera y este apartada vna reja de otra mas de dos palmos y en esta segunda reja que esta de parte de las monjas aya vn velo negro el qual ninguna monga pueda alçar para hablar o conocer alguno excepto quando hablare cõ padre o madre, o hermanos o otros parientes muy cercanos o quando la abbadessa diere expresa licencia para ello, e quien de otra manera lo alçare para hablar o conocer coma otro dia en tierra pã e agua sin remission A. 46.

Que aya otra reja grande en la yglesia que responda al choro baxo de la mesma forma que estan los otros locutorios y aya otra reja pequeña para las cõfessioneros y comunion con dos rejas de hierro, e tenga la abbadessa la llave della para que por alli comulguen las mongas. A. 46.

Que en cada monasterio aya vn torno por el qual se den e reciban las cosas necesarias y sea de tal manera que el que esta de fuera no pueda ver en alguna manera ala que esta dentro ni la que esta de d'entro al que esta fuera. Año. 46.

Que las cercas de los monasterios, e de las huertas, dellas sean altas e rezias e sin ningun agujero y si huuiere de hauer puerta para seruicio de la huerta o para carreta que la tal puerta tenga dos cerraduras la vna por la parte de fuera e la otra por la parte de dentro

Que ninguna mōja resciba ni escriba cartas sin licencia. Como an de estar los locutorios. Como an de hablar las monjas con seculares.

que en la yglesia aya vna reja que responda al choro.

Que aya otra reja para. &c. Que aya vn torno en el monasterio.

Que todas las cercas del monasterio &c.

## Lo que an de guardar

Si a ypuer  
ra deterui  
niso ren-  
gan dos  
llaues.

con guardas e llaues diferentes e la llaue dela cerradura de fuera la tenga el mayordomo del monasterio y la llaue de la cerradura de dentro téga la abadesa para que no pueda entrar nadie sin que la abadesa lo sepa. Año. 46.

Que nose  
abra esta  
puerta de  
spues del  
al solques  
to.

Item mandamos fo pena de excomunion q̄ esta dicha puerta ni otra del monesterio este abierta ni se abra despues del sol puesto, ni se pueda abrir hasta el sol salido, excepto por peligro de agua o fuego o cayda de casa o ladrones o mal hechores o otros semejantes peligros de vida o de honra o de hazienda. A. 46.

Que aya  
dos porte-  
ras.

Que ala puerta o porteria principal del monesterio aya siempre dos porteras, porque entre tanto que vna lleua los recados otra quede al torno y ala puerta. Año. 46.

Que la por-  
teria ten-  
ga tres lla-  
ues

Que desta puerta o porteria aya tres llaues diferentes la vna téga la abadesa e las otras dos las porteras de manera q̄ no se pueda abrir sin todas tres las llaues. A. 46.

Que nin-  
guna mo-  
ga hable  
por la por-  
teria.

Que ninguna monja pueda hablar con nadie a esta puerta o porteria y la que lo contrario hiziere, sea graueamente corregida. A. 46.

Que aya  
terceras  
para quan-  
do hablan  
las mojas

Que en los conuertos mayores escoja la abadesa quatro religiosas, y en los menores dos ancianas en edad e costumbres para terceras, las quales o algũa dillas este siempre presente quando alguna monja fuere al locutorio o al torno o hablar con licéncia, y en ninguna manera hablen sin estar presente algunas de las dichas ancianas, excepto si la abadesa o priora estuuiesen presentes e la abadesa que dispensare ligeramente contra esta constitucion nuestro padre el general o visitadores la castiguen graueamente. A. 46.

Que en el  
locutorio  
&c.

Mandamos que las mongas que con licencia fueren al locutorio hablen tan alto que lo pueda entender,

la ter-

la tercera, e si alguna monja hablare baxo con persona que no tiene deudo con ella de manera que no la pueda nadie oyr la tercera se llegue a ella e le diga que hable alto e sino lo hiziere vaya lo a dezir ala abbadessa por que ninguna cosa aprouecharia mandar que aya terceras para los locutorios si alli tuuiese licencia cada monja de hablar tan baxo que la tercera no lo entienda. Año. 46.

Que la abbadessa o priora quando hablaren en el locutorio no offreciendo se negocio tocante al monasterio o a religiosa o a otra cosa que requiera secreto, procuren no estar solas sino acompañadas de alguna religiosa por que cumplan ellas primero lo que an de zelar en las otras:

Que las abbadessas no den licencia para que las monjas se ocupen en el locutorio en el tiempo que está en el oficio diuino. A. 46.

Que las monjas que estuuieren en el locutorio en tañendo a alguna hora canonica se despidan luego e acudan al choro excepto sino tuuiesen expresa licencia para ello e la que lo contrario hiziere sea graueméte castigada. Año. 46.

Que la mayordoma quando ouiere de negociar con la familia ogéte de la casa la abbadessa leñale dos otras religiosas para que delante de qualquiera dellas pueda hablar e negociar la mayordoma con la dicha gente o familia. Año. 46.



*En que casos se permite entrar en los monasterios de las monjas* CAP C I I.

Que las abbadessas no eiten solas quando a blan por las religiosas.

Que no se hable en el locutorio. &c.

Que quando estan en el locutorio luego en tañendo alashorar. &c.

Que aya terceras para quando negociare la mayordoma.

Que

Los calos en que se permite.

Que elge  
ral ni visi  
tadores é  
tren en la  
clausura  
de las mō  
gas si &c.



VE nuestro reuerendissimo padre ni los visi  
tadores no entren en la clausura de las mon  
gas saluo a presentarse e tener consejo e ate  
ner capitulo el dia que se ouiere de tener e  
andar la cerca con las ancianas dos horas antes sopena  
que si lo contrario hiziere nuestro reuerendissimo, sea  
castigado en su residencia como de culpa grauissima e  
que no entre en capitulo general e si monge o visita  
dores entraren sean priuados de voto actiuo e passiuo  
por aquel tiempo asta capitulo, Año. 1574. D. 13.

Que nin  
perlado  
ni monge  
entre en  
la clausu  
ra de los  
mongas .  
El vicario  
entra adar  
el S. sacra.  
mento y  
extrema  
uncion.  
El general  
y su com  
pañero y  
visitado  
res en trá  
quan do  
visitan

Mandamos en virtud de sancta obediencia e sopena  
de excomunio e mayor la qual ipso facto incurra cu  
ya absolucion sea referuada al general, e que su. M.R.  
P. lo castigue como culpa graue, que ningun perlado ni  
monge entre la clausura delas monjas de nuestra ordé,  
ni que el general pueda dar licencia para ello, excepto  
el vicario de las dichas monjas que podra entrar sola  
mente para confessar e dar el santissimo sacramento o  
la extremuncion A. 50. D. 101. y. Mad. fo. 43. B. y. A. 71.  
y. A. 74. D. 16.

Y ansi mesmo se excepta del dicho mandamiento q̄  
nuestro M.R.P. el general con su compañero e los pa  
dres visitadores al tiempo. de la visita de algun mona  
sterio de mongas puedan solamente entrar dentro del  
aprefetarse e tener cōsejo e capitulo y en ningun a ma  
nera quando entraren en los casos sobre dichos pue  
dan comer ni coman dentro del dicho monasterio, A.  
50. D. 100. y. Mad. fo. 43. B.

Que los  
clamos y  
quando  
se haze in  
for. &c.

Que el general o visitadores quando visitaren o se  
ouiere de hazer alguna otra informacion tomen los  
clamos e deposiciones por las redes A. 50. D. 100.

Que quando en los dichos monasterios se ouiere, de  
hazer elecion solo entren los asistentes a se presentar  
y pro

## Entrar en los monasterios de mongas:

y promulgar las censuras e despues a hazer la elecion, pero las de posiciones para saber si a hauido sobornos toman las por la reja. A. 50. D. 100.

Que a ningun hombre ni muger de qualquier genero, condiciõ o edad que fuere lea sea licito entrar dentro de la clausura del monasterio sin licencia del superior del monasterio dada por el en escripto sopena de excomunion la qual ipso facto in curra lo contrario ha ziendo, e quel dicho superior no deue dar la dicha licencia sino solamente en los casos necessarios y que en otras cosas en ninguna manera pueda dar la aunque sea por virtud de qualquier facultad o indulto asta aqui concedido o q̄ de aqui adelante se cõcediere A. 74. D. 16

Por que no se dubde que casos s̄o necessarios dezi mos, que los arriba puestos son casos necessarios para, las religiosas de nuestra congregacion o faltando vicario qualquier sacerdote en caso de extrema necesidad podra entrar a dar los sacramentos.

Ansi mesmo pueden entrar el medico, cirujano, san grador para solamente hazer sus necessarios officios e los otros oficiales que hazen obras dentro de los monasterios, e las mugeres de seruicio que an de residir y estar siempre dentro dellos e son menester para cosinar, cozer, labar la ropa dentro del monasterio e otro seruicio que alli es necessario los quales todos ande tener licencia del general en escripto al qual se remitte la determinacion de los casos en que podra entrar el mayordomo.

Por que podra ser que algunas personas con poco temor de dios se a treuiesen a entrar en los dichos monasterios contra lo prohibido en el canon del sacro concilio arriba referido mandamos que ninguna abbadesa ni portera de los monasterios de nuestra congregacion

que ninguno de qualquier condiciõ, que sea entre en el monastrio sino con licencia por escripto.

Quando falta el vicario puede entrar qualquier sacer. &c.

Que personas pueden entrar

Quenõ fienta la abadesa y porter as anadie fuera del tos casos.

## Entrar en los monesterios de monjas

cion consienta ni de lugar que hombre alguno ni mu-  
ger de qualquier edad, estado, e condicion que sea en-  
tre en los dichos monasterios, sino en los casos arriba di-  
chos y como el sacro concilio lo manda, e si lo contra-  
rio hizieré, por el mesmo caso el padre abbad general  
y los padres visiradores priué la abbadessa de su cargo,  
e las porteras que abrieren a las tales personas prohibi-  
das sean priuadas de poder ser abbadessas y de poder te-  
ner cargo alguno de preminencia en el monasterio A.  
50. D. 102 y. Mad. fo. 43. B. y. Año. de 74. D. 16.

La forma  
que se tie-  
ne de guar-  
dar quan-  
do entra  
alguna p-  
sona seg-  
lar.

Que quando alguna persona seglar en los casos so-  
bredichos entrare en los monasterios de monjas la ab-  
badessa con dos ancianas le acompañen y las otras ef-  
té todas recogidas en vn lugar sopena que coma otro  
dia pan e agna, la que en aquel tiempo anduuiere por  
casa fuera del lugar donde todo el conuento esta reco-  
gido y por que ninguna pueda pretender ignorancia,  
ni otra excusa la abbadessa o otras de las ancianas que  
van con ella lleue vna campanilla la qual taña de poco  
en poco, para que en tiendan las monjas donde estan o  
por donde andan las peronas de fuera y se quiten de  
alli A. 46. fo. 54. A.

Lascuétas  
se romen  
ala reja

Que quando se romaren las cuentas del monasterio  
en qualquier tiempo que sea se den ala reja por que  
el vicario y el mayordomo, si se hallaren en ellas no  
tengan necesidad de entrar dentro de la clausura del  
monasterio. Año. 50.



De la clausura de las monjas de nuestra  
orden C A P. C I I I.

Otro



Otro si mandamos en virtud de santa obediencia e pena de excomunion mayor que el general ni otro superior no de licenciante la pueda dar para que ninguna monja salga del monasterio por ninguna causa, aunque sea de enfermedad fino que en su casa se de orden como sean muy bien curadas Mad. fo. 43. B.

Que quando la enfermedad fuere tal que no pueda ser bien curada en casa teniendo para ello expresa licencia del general puedan yr a curarse a otros monasterios de monjas aunque no sean de nuestra congregacion adonde se guarde la obseruancia y el general no pueda dar la dicha licencia sin suficiente informacion del medico de la necesidad que para ello tiene la tal enferma, Mad. fo. 43. B.

Y tem mandamos ala abbadesa en virtud de santa obediencia y e pena de excomunion y pribaion de su oficio ipso facto que no salga ella ni permita salir ni salgana de la clausura las monjas ni tampoco ala hospederia, Mad. fo. 43. B.

que el general ni otro superior de licencia para que salga monja del monasterio.

Quando la enfermedad fuere grave se de licencia segun esta forma.

Que la abbadesa no salga fuera.



*De las monjas fugitivas*  
CAP. CIIII.



Si acaeciere que alguna monja se fuere del monasterio sin licencia queremos que aunque no dexa el habito ipso facto incurra en sentencia de excomunion mayor de la qual solo el general la pueda absolver y allende d'isto si fuere redimida con

La monja que se fuere aunque no dexa el habito es de excomunion.

## De las mongas fugitiuas

Que peni  
ten cias les  
an de dar  
a lastales

contra su voluntad este vn año en la carcel e cada vier  
nes de todo este año coma pan e agua e le den vn iui  
zio en carnes y ande la postrera e no cante en el cho  
ro ni le sea en comendado algun oficio asta que vista su  
humildad y enmienda sea dispensa do con ella por N.  
M.R.P. el general e si se boluiere por su voluntad este  
en la carcel y en la dicha penitencia solamente medio  
año y esto se entienda quando sale por liuiãdad o por  
enojo. A.46.fo.53.

La que se  
laliere  
por cosa  
sea no la  
recibã sin  
licencia  
al general

Que si pareciere auer se salido alguna monga por  
peccado feo no pueda ser recibida sin que el padre a  
bbad de la congregacion sepa el caso y juzgue si con  
uerna que sea recibida o no y con que penitencia mã  
da que la recibã allende d la sobre dicha. A.46.fo.53 .A.

Como re  
seiban las  
fugitiuas.  
La mon  
ga que se  
fuere dos  
vezes no  
puede ser  
recibida  
sin licẽcia  
del gene.

Que las monjas; fugitiuas an de ser recibidas en ca  
pitulo de la mesma manera, que los monges fugitiuos,  
Año.46.fo.53.A.

Que quando alguna monja se fuere del monasterio  
dos vezes por qualquier causa que sea, no pueda ser re  
cibida sin expresa licencia del padre abbad dela cõgre  
gacion el qual no deue dar la dicha licencia sino le cõf  
tare por muy grandes y nuevos indicios de la emien  
da de aquella monja, A.46.fo.53.A.



### Del oficio diuino. CAP. CV.

En el can  
to y en el  
rezo le  
con. &c.



VE las monjas de nuestra orden se cõformẽ  
en el rezar e cantar y en todas las otras co  
sas del choro con la congregacion, A.46.

Que las monjas legas rezen por el oficio,  
diuino

diuino lo que rezan los donados de nuestra orden segun esta puesto en el capitulo de los donados, pero en los ayunos vestir y todo lo de mas guarden lo que guardan las otras monjas, y trayan el mismo habito, excepto que no trayan cogullas. A. 46. fo. 50. B.

Que atento que cada mōge sacerdote dize tres misas por cada monja de nuestra congregacion quando mueren mandamos que cada monja diga vn psalterio, por cada monje que muriere, o trescientas e sesenta e cinco vezes el Pater noster, con el Aue Maria, e quel Vicario sea obligado a llevar el memorial de los monges defunctos, e darle ala abbadesa para que digan las mōjas lo que son obligadas por cada monge que falleciere. A. 25. fo. 44. D.

Que la abbadesa e prioras y todas las religiosas allende del oficio diuino tengan cada vna en particular oracion mental, e para mejor hazer lo, tengan los exercitatorios espirituales, que se imprimieron en monferrate y despues de matines e completas, tēgan vn quarto de hora, de oracion mental, como es costumbre en toda la congregacion.



*Del trabajo de manos.*

C A P. C V I.



VE porque la ociosidad es enemiga del anima segun N. P. S. B. dize, mandamos que en cada monasterio de monjas aya vna pieça grande e clara, que se llame casa de labor, ala qual sean obligadas a venir las monjas vn quarto despues que

Lo que a de rezar las mōjas legas en lo de mas guarden &c:

Lo que a de rezar por los monges defuntos. El vicario lleue el memorial de los monjes defuntos.

que se tenga un quarto de oracion mental despues de matines e completas.

Que aya vna pieça para el trabajo de manos.

V. saliere

salieren del choro, e alli velen de noche el hibierno, el tiempo que ala abbadessa le paresciere, e alcende la labor vn quarto antes que tañan a las horas, e la abbadessa o priora, o sospriora, no faltren el tiempo dela labor, porque alli agan todas lo q̄ son obligadas, y guarden silencio e disciplina, A. 46. fo. 5. B.



*De los predicadores de las monjas.*

CAP. CVII.

Que no predique frayle de otra orde a nuestras monjas.

**M**ANDAMOS a las abbadessas, so pena de suspension de sus cargos por quatro meses, no permitã que religioso alguno que no sea de nuestro habito, ni clerigo prediq̄ en sus monasterios, sino fuere con particular licencia de nuestro muy Reuerendo Padre el general, A. 71. D. 58.

Que para Vega de la Serrana proueha el general de predicador.

Que por no tener predicadores a mano N. Señora d̄ la Vega dela Serrana, se remitio a nuestro muy Reuerdo Padre paraque quando visitare aquella casa agallo que mas conuiene, A. 51. D. 58.



*De la communion y confesion de las monjas.*

CAP. CIII.

Los que ã de cõfesar, y comulgar las mōjas

**Q**VE conforme a los sacros Canones, y al sacro concilio de trêto, las monjas se cõfiesen a lo menos el pri

el primer domingo de cada mes, e reciban el santo sacramento, y entre año confiessen e comulgen las tres Paschuas, e la Purificacion e la Anunciacion de nuestra S. e las dos fiestas de N. P. S. B. y la de S. Escolastica, y el jueves Santo, e la Ascension, e Corpus Christi, e Natiuidad de S. Iuã Baptista, e la Assumpcion e natiuidad de nuestra S. y el dia de todos Santos. A. 46. fo. 54. B.

Que las monjas siempre se confiessen con el vicario, o con los religiosos quel general les diputare por confesores ordinarios, e que conforme al sacro concilio de Trento, su M. R. P. les señale confesores extraordinarios dos o tres vezes en el año. Mad. fo. 48. y. A. 71.

Que para que las monjas no esperen vnas a otras, ni se distrayan antes de llegar ala confesion, la abbadessa señale vna monja que las llame por su orden, y mandamos que ensiendo vna llamada, vayan luego por quel confessor no espere. A. 46. fo. 54. B.

Que las monjas si empre se confiessen con el vicario, o con los q. señala el general. Que la abbadessa señale vna monja para que las llame que las melasque se tienen de confesar.



*De los vicarios de las monjas*

*CAP. CIX.*

**R**O que todo lo suso dicho sea mejor guardado se definió que en capitulo general nuestro Muy Reuerendo Padre y definidores despues de hechas las elecciones de los abades de collegios, y las elecciones e confirmaciones de las Abbadessas se prouean los Vicarios de los monarios de monjas que sean ancianos de cinquenta y cinco Años arriba, y personas que con vida y doctrina sepan enseñar y encaminar las monjas en toda obseruan

que endi finitorio se nombren los vicarios.

cia e disciplina regular, A. 46. fo. 55. A. y. A. 62. fo. 8. y Mad. fo. 48. B.

Que el general de vn compañero al vicario para que le ayude.

Que para que los dichos monasterios seã mejor feruidos, y el Vicario tenga quien le ayude, e con quien se confiesse se le de por el general vn compañero dela mesma qualidad quel vicario, anfi en edad como en vida y exemplo, el qual en ausencia o, falta del vicario, tenga el mesmo poder e autoridad quel vicario, A. 46. fo. 56. y. A. 50. D. 100.

Que el vicario sea como padre

Que el dicho vicario sea como padre del monasterio que tiene cargo de lo que le an encomendado, e q̄ como tal mire y encamine todas las cosas que son en provecho del monasterio, e auise de las que le paresciere ser dañosas, para que se escusen.

Las monjas le reuerencien al vicario.

Que las abbadessas e monjas tengan toda reuerencia e acatamiento a sus vicarios, e los traten con toda charidad, como a personas que se encargan de sus animas, e de ser veedores de sus haziendas.

Que don daymonasterio de monges este alli los vicarios e este subdito al abbad del tal monasterio.

Que en los lugares donde ay monasterios de monges, el vicario e su compañero esten por subditos e cõuentuales del perlado de aquel monasterio, con q̄ mandamos a los abbades de los tales monasterios q̄ no impidan, ni puedan impedir, lo que toca al oficio de los vicarios, e a lo dependiente del, ni impidan las salidas, ni caminos que para el beneficio de aquel monasterio de monjas cõuiene hazer. A. 50. D. 110. y. Mad. fo. 48. B.

Que en ouiedo el vicario este en los monasterios de monjas con q̄ &c.

Que el Vicario de las monjas de S. Pelayo de Ouiedo y de nuestra Señora de Vega, ateto que ay pocos aposentos en S. Vicente este en vno de los dichos monasterios de monjas e acostado dellos pues las sirue con que el aposento este fuera, en todo esto se guarde lo mesmo en Sant Payo de Santiago. A. 68. y A. 62. fo. 7. B.

Que los vicarios &c.

QUE LOS vicarios no solamente tengan cargo de administrar

administrar los sacramentos y cosas espirituales &c. Pero de ver las personas que vienen y trãten en el monasterio, e zelar todo lo que al bien, e augmento dela religion conuiene. A. 46. fo. 55. A.

Que los vicarios tengan mucho cuydado de mirãr por las cosas dela hazienda del monasterio, e ver como lo hazen los mayordomos e los otros oficiales, y siempre se alle presente, quando los dichos mayordomos o otros qualesquier hazedores o renteros dã cuẽta ala abbadessa. A. 46. fo. 55. A.

QVE luego que fuere recebido el Vicario la abbadessa e conuento le den poder bastante ante escriuano real, para poder hazer e responder por ellas en juicio, e fuera del, para visitar las justicias e vasallos e yglesias, e otras qualesquier haziendas, e para apeaar todos los bienes del monasterio. A. 46. fo. 55.

Que por este poder el Vicario no pueda quitãr, ni poner clerigos, ni oficiales en las Yglesias, y lugares del monasterio, sin voluntad e particular commissiõn dela abbadessa. A. 46. fo. 55. A.

Que las abbadessas tomen el parescer de los vicarios quando huuieren de atorgar qualquier escriptura de venta, o compra, o arrendamiento, o foro, o censo de qualquier hazienda del monasterio, e quando huuiere de hazer otra casa graue e de consejo, y si lo contrario hiziere, sean las scripturas e contratos ningunos.

QVE POR esto no se entiende que la abbadessa y conuento sean obligadas a seguir el parescer del Vicario, sino que despues de hauer tomado su parescer la Abbadessa, con consejo de las ancianas aga lo que mas conuiene.

La razon porque queremos que sea tomado el parescer del Vicario, e consultado, es, porque los Vicarios

Quelos vicarios mi renpor la hazienda dela casa

Que den al vicario poder bastante, para responder &c.

que por este poder no pueda alterar cosa sin licencia de la abbadessa

Que las Abbadessas tomẽ el pesce de los vicarios.

Que por este parescer no le quite el poder a las abbadessas.

Que se pida el parescer del vicario &c.

an de ser personas qualificadas, y siempre hara mucho provecho tomar su parescer, no solo en disponer en los bienes que son rayzes, pero tambien en los bienes muebles que mucho importa al monasterio vender el Pan e Vino, e los otros frutos, e hazienda en sus tiempos.

Que aya mayordomo de las monjas porque e scuse de trabajo al vicario.

Que porque los Vicarios de las monjas puedan acudir mejor a las cosas espirituales en q̄ an de estar principalmente ocupados, queremos que en los monasterios de las monjas aya mayordomos seglares, que entiendan en solas las cosas de la hazienda temporal. A. 46 fo. 55.

Que cada sobado se tomen cuentas y ala reja.

Que porque las cuentas largas son cosa embaraçosa para mugeres, mandamos que cada sabado la abbadessa con el Vicario e depositarios, tomen la cuenta al mayordomo por el borrador, como se v̄ia en la orden de lo que huuiere recibido e gastado aquella semana, e allende de esto se tomen las cuentas generales por Natividad, e S. Iuan, y se tome e vea el estado de la casa, las quales cuetas se den ala red porque el vicario e mayordomo, si en ellas se hallaren, no tengan necesidad de entrar dentro dela clausura del monasterio. A. 50.

Que no entren dentro los vicarios si no para dar los sacramentos

Que los vicarios no entren dentro del monasterio de las monjas, saluo administrar los sacramentos, so pena que ipso facto sean priuados de sus officios. A. 1574. D. 15.



*De la eleccion de las Abbadessas de las monjas.*

C A P. C X.

Para

**P**ARA la buena gouernacion de los monasterios de las monjas de nuestra ordē, se difinio que para hazer las elecciones de las abbadessas dellos el P. Abbad general, con los padres difinidores ayan informacion de los que huuieren visitado aquellas casas aquel triennio, lo qual los tales an de dar trayendo particular relacion assi dela persona e gouierno dela abbadessa, como de las monjas ancianas e hallando por cierta informacion que la abbadessa es buena religiosa, e ha bien gouernado su officio, la confirmen en su cargo, e la nobren desde entonces de nuevo por abbadessa, sin nueva eleciō, e por el cōtrario, si fuere remissa o huuiere faltas en ella, e vieren que cūple poner otra, nombren al conuento dos de las monjas mas religiosas, e de mas autoridad e habiles de aq̃lla casa, y manden que assuelta del cargo la que lo era, elija el conuento vna de aquellas, e quando algun monasterio vacare por muette o de otra manera, como para los collegios, El P. A. general con los padres visitadores, o otros perlados en lugar de los visitadores que se hallaren lexos, les nombren las dos, de las quales elija como es dicho. A. 55, D. 101. y. A. 74, D. 16.

Que el de  
fuitorio  
nōbredos  
monjas, y  
para abba  
dessa y d  
llas elijan  
el conuē-  
to vna.



*De los donados y familiares de nuestra congregacion.*

C A P. C X I.

**P**OR QUE los donados de nuestra congregacion mejor puedā seruir a n̄ro Señor y tener estabilidad en la religion, ordenamos, y mandamos, que nuestro muy Reuerendo P.

Que se pi-  
da al Papa  
q̃ los vo-  
tos de los  
donados  
sean solē-  
nes.

y el procurador o procuradores de Roma supliquen a nuestro muy santo Padre de facultad e Bulla, para que los votos q̄ hazen nuestros donados e familiares se mofolén porque ansi conuiene para su estabilidad. A. 68. fo. 8. y. A. 71. fo. 7. D. 30.

Que antes q̄ les dé el habito se informen de sus qualidades.

Que quando vinieren a pedir el habito sean auisadamente preguntados dela causa de su venida, e de su tierra, e condicion, porque se pueda saber antes que les dé la profesion, si estã obligados a matrimonio, o si tienen deudas, o otro impedimento que le storue el poder entrar, e seruir en la religion.

Que quando haze profesiõ prometã ante escriuano los tres votos

Despues que huieren cūplido el tiempo dela probacion, y puestos en capitulo en presencia de todo el conuento, e ante escriuano, e testigo, prometan en manos del perlado obediencia, castidad, y pobreza, poniendo las manos sobre vn missal, declarãdoles primero el perlado bien lo que hã de prometer, y despues que huieron hecha la profesion diga el perlado, Pater noster, e ne nos, Saluum fac, Conuertere domine, Oratio, Deus qui hunc famulum tuum à vanitate seculi conuertum &c. como esta en el Missal, A. 25. fo. 46. D.



*Forma de profesiõ.*

Forma de la profesiõ,

**Y** O Fray Fulano prometo delante de Dios, y de sus Santos, obediencia, pobreza, y castidad, y me dono perpetuamente a este monasterio. N. en presencia de. N. Abbad deste monasterio, con dia, mes, y año, y firme lo, sino aga una señal,

Que

Que a ningún donado ni familiar se le pueda dar habito de monge ni de hermitaño e el perlado que lo contrario hiziere este suspenso de su cargo por vn año. A. 71. fo. 13. B. D.

Que los dichos donados sean instituidos en todo lo que conuiene aguardar la religion, que son obligados y regla de viuir para lo qual en cada monasterio donde los huuiere aya vn monge sacerdote e anciano que sea su maestro, el qual tenga poder para en señar los, corregirlos, e castigar los e tenga cada viernes capitulo con ellos o otro dia de la semana el que le pareciere a ora conueniente y cumplan las penitencias donde el perlado o su maestro mandare. Mad. fo. 63. A.

Que a los dichos donados se les aga muy buen tratamiento ansi en el comer como en el vestir e coman en surefitorio a parte con lectiō e siruan se por semanas

Que todos los donados que han hecho o hizieren los dichos tres votos en lugar de camisa traygan estameña de lana e encima della saofaco de buriel y encima dell vna cota de buriel como la que trahē los mōges y encima della su escapulario tanbiē de buriel sin capillo e sobre todo vn manto mungil de buriel y vn bonete redondo como le trahē los donados de monferrate. M. fo.

Que a los donados y familiares de nuestra orden de qui adelante les llamen frayles diziendo fray pedro o fray juan donados. A. 71. D. 30.

Item mandamos en virtud de santa obediencia que los dichos donados no puedan traer vestido de estameña ni de escote, sino que sin saltar vn punto traygan los vestidos que trahen los donados de monferrate, que trahen saya y escapulario e manto de buriel e bonete redondo como arriba esta dicho. Año. 25. fo. 46. C. y. M. f. 63. B. y. 68.

Que los otros donados que se dan a las casas con so

Que a ningún donado se le deha bito de monge ni de hermitaño.

Que se non brevn mōge anciano por maestro. que los en señen y corrigan.

Que sean bien tratados los donados.

Que vestido an de traer los donados.

Que a los frayles de los donados.

Que se viñan los donados de buriel.

Queloso donados que prometē. sola obediēcia traigan &c.

Que los donados. comulgā. la primera dominica del mes.

Queloso donados y gan la misa matutinal y acudan aatalue y processiones,

lo voto de obediencia traygan habito corto con escapulario corto de tal manera que se les vea el escapulario e anden uestidos de buriel A.62.fo.25. y A.68.

Encargamos las consciencias a los perlados e maestros de donados tengan gran cuenta d hazer confessar, e comulgar ansi a los donados que hazen tres votos, como a los otros en los domingos primeros de cada mes y todas las fiestas principales, que comulgā los mōges e todos los domingos de quaresma e aduiento e iueues e viernes de la semana santa, A.65, D.32.

Los dichos donados, sō obligados a oyr todos la misa matutinal, para que despues vayan a entender en lo que les fuere encomendado por la obediencia e acudir todos los dias e ala salue e alas processiōes en las quales vayan adelante e visperas de las fiestas y amaytines las fiestas principales de costumbre.



*Lo que son obligados los donados a rezar.*

C A P. C X I I.

Lo que tienen de dezir en lugar de maytines

**L**OS dichos donados, que hazen los tres votos, an de dezir por maytines, primero tres, vezes domine labia mea aperies, & os meum annunciabit laudē tuam, per signādo se eluego deus in adiutorium meum intende domine ad adiuvandum me festina gloria patri & filio & spiritui sancto, sicut erat in principio & nunc & semper & in sæcula sælorum amen, acabando con aleluya de la resurrecion, hasta las visperas del sabado de la septuagesima, e de la septuagesima asta las visperas de la resurrecion laus tibi

tibi domine, rex æterne gloriæ, luego digan diez pater nostres e dies aue marias aziédo en cada pater noster e aue maria gloria patri &c, e acaben con vna de tres oraciones conuiene a saber en el aduiento deus, qui d̄ Beate Mariæ, virginis, vtero &c. e desde la natiuidad asta la resurreccion deus, qui salutis æternæ. e de la resurreccion asta el aduiento gratiam tuam &c. y en fin d̄ cada hora digan benedica nus domino. &c.

Aprima deus in adiutorium meum intende &c, e cinco pater nostres e cinco aue marias con gloria patri d̄ cada vna e credo, confession, con salue regina e oraciõ de las d̄ arriba segun el tiempo cõ benedicamus dño, &

A tertia sexta e nona a cada hora destas deus in adiutorium meum intende cinco pater, nostres e cinco aue marias e oracion todo como esta arriba,

Por visperas deus, in adiutorium &c. e siete pater ter e aue marias con todo lo de mas de arriba.

Por completas comiencen conuerte nos deus salutaris noster & auerte iram tuam a nobis deus in adiutorium meum &c. e cinco paternostres e cinco aue marias en la forma dicha luego credo confession e salue, e oracion e a caue segun esta dicho.

Item por los bien hechores de la orden digã cada dia cinco paternostres e aue marias esto todo es allẽde de otras deuociones, que cada vno en particular de ue tener.

Que por cada familiar que muriere diga cada vno, de los monges de nuestra congregacion vna missa por su anima e cada monge que no fuere sacerdote vn psalterio e los mōges legos e donados e familiares tres ciẽtos e sesenta e cinco pater nostres cõ el aue maria, y en la casa donde muriere diga cada sabado tres missas y el monge que no fuere sacerdote, tres psalterios, y

Que an d̄  
dezir a pri  
ma.

Que a ter  
cia e sexta  
y nona.

Que tienẽ  
d̄ dezir a  
visperas  
que tienẽ  
de dezir a  
cõpletas.

y los monges legos e donados e familiares. 365. paternosters con el aue maria tres vezes cada vn, trescientos e sesenta e finco paternosters e aue marias por vn psalterio. A. 25. fo. 44. A. y. B. y. A. 68. D. fo. 5 B.

Que los procuradores de los cōuentos quando fueren a capitulo general lleben vn memorial de los mōges e donados e familiares defuntos, por que se digan las orationes deuidas. A. 25. fo. y. A. 68. fo. 5. B.



*Delos colegios de nuestra congregacion y de las qualidades que an de tener los que ande yr aellos*

C A P. C X I I I.

Que aya tres colegios de artes y vno de theologia.



**O**Rdenamos que perpetuamente aya en nuestra congregacion tres colegios donde se lean las artes e philosophia &c. e vno de theologia los de artes son S. Estuan, de Ribas del Sil, e nuestra señora la real d'Irache e, S. Iulian, d'Samos el de theologia S. Vicente de Salamanca, A. 56. D. 9. y. A. 71. fo. 9. D. 38.

Que numero de colegiales ha de hauer e cada vno de las artes.

Otro si mandamos que aya en santisteban de Ribas, del Sil doze colegiales, que oyã las artes e vn maestro que las lea, y en santa Maria de Irache diez colegiales, que oyan las artes, e vn maestro que las lea y en S. Iulian de Samos doze colegiales que oyã las artes, e vn maestro que las lea y en Sant Vicente, de Salamanca 20, colegiales, que oyan theologia e vn regente e tres pasantes A. 53. D. 11 5.

Y en

Y en los dichos quatro collegios aya monjes cōuētuales, que biban conforme a los otras casas de nuestra congregacion e puedan tomar nouicios con las qualidades e condiciones que en las otras casas se mandan tomar, e sean criados conforme a nuestra santa regla, e constituciones A. 53. D. 11. y. A. 56. D. 3.

Que el general e definidores hagan la lista de los letores anfi de colegios como d̄ lectores d̄ sagrada scriptura, A. 50. D. 96.

Que para los dichos collegios se elijã personas que sobre todo sean religiosas, mortificadas e bien enseñadas en n̄ro modo de viuir q̄ tengã siete años de habito hasta que desto se aya despensaciō, e no passen d̄ treyn ta años y q̄ los dichos colegiales no se ayan ydo fugitiuos, ni tengan otra macula o fealdad que pueda perturbar o periuiciar ala autoridad del pulpito e que sean christianos, viejos, e tengan toda limpieza, e que sean sufficientemēte instruidos en lengua latina Año. 53. D. 21. y. A. 56. D. 11.

Mandamos que los dichos colegiales no sean eligidos por aficiones ni fauores, ni tan poco por importunidades dellos mesmos saluo por votos e parecer de los perlados e ancianos de los monasterios, donde ala fazon los tales monges residieren, examinando los biē primero si tienen las qualidades que estas nuestras cōstituciones mandan que tengan para ser imbiados al colegio e haziendo los leer alguna lecion y examinando los en algunos libros de buen latin sin aduertir los, A. 56. D. 11.

Que los colegiales que fueren eligidos en cada casa por el abbad e ancianos an d̄ ser examinados por nuestro muy reuerēdo padre el qual no los hallando tales, quales conuiene para imbiar los al colegio los pueda mandar

que aya mōgescō uentuales en los collegios y Puedã tomar nouicios.

Que e ndi finitorio. se aga elecion de letores  
Que qualidades an de tener los colegiales.

Que los colegiales seanelegidos por votos del consejo. y no por aficion

Que el general examine los que van al colegio.

mandar boluer a sus casas donde fueren eligidos a costa de la mesma casa e puede proueer otros suficientes en su lugar sin que por aquella vez puedā tornar a proueer los de la casa que mal huuieren prouehido. A. 56. D. II.

Que ordē  
an de tener las  
casas para  
imbiar colegiales

Las casas de nuestra congregacion guarden este orden en imbiar sus colegiales a los collegios la casa de sant Benito de Valladolid vn collegial cada trienio Sahagū, Cardaña cada triennio dos, los tres triennios primeros cada vno el fuyo y el quarto triennio, Sahagun dos e Cardaña ninguno, Oña, cada triennio vno Monferrate, cada triennio vno, Nagera cada triennio vno, S. Millan, cada triennio vno S. Martin, de Sanctiago, cada triennio vno, Cella noua cada triennio vno Arlanza, Sant Domingo de Silos, Carrion, e, Samos, cada triennio tres concertandose en tres para que por orden que dela vna casa sin dar collegial vn triennio, S. Iuan, de Burgos e, Leon vno, cada triennio a vezes, Sopetran y S. Ysidro, vno cada triennio de la mesma miera, Espinareda e Seuilla, vno cada triennio a vezes Balbanera, el poyo, Ouiedo, y Obarenes, vno cada triennio, de manera que les viene de quatro en quatro triennios proueer vno a cada casa destas, Lorençana Cornellana, Celorio, Lerez, otro como esta dicho el Espino, Camora e, Fromesta otro en cada triennio. Año. 56. D. 12.

El general  
puede proueer  
los colegiales

N. M. R. P. el general puede proueer para cumplimiento de los veinte que han de yr a ambos los collegios otros dos donde fu M. R. Pa. mandare. A. 56. D. 12.

Que no  
puedā ser  
repelidos  
los colegiales  
fino por culpas

Los colegiales siendo tales e dando de si la cuenta, que deuen no puedan ser repellidos ni quitados d los dichos collegios ni puedan dexar de ser imbiados al collegio de S. Vicente de Salamanca ni quitados del asta  
ser

fer cumplido el tiempo de su curso, saluo si fueren allados bulliciosos inquietos e reboltofos e que de mas d̄ no aprouechar ellos estoruan a los otros o parecieren que no trabajan ni se ocupā en el exercicio d̄ las letras segun deuen e si fueren conuencidos de algun vicio d̄ deshonestidad que aya cometido d̄tro o fuera d̄l monasterio o si se fueren o salieren de la inclusion o en cerramiento de los dichos monasterios sin esp̄resa licēcia del perlado dellos. A. 46. fo. 6r. B.

Que se en cargā las consciencias a los perlados e lectores que tengan grandissima cuenta con la habilidad, suficiencia e diciplina e aprouechamiento de los estudiantes, y si vierē que no aprouechar se de auiso a N. Reuerendissimo de quan mal se ocupan, e su reuerendissima paternidad los heche fuera por q̄ no ay razon de ocupar lugares tan principales con gente q̄ no puede honrrar mucho nuestra congregacion y esto cō mayor fuerça e aduertēcia se prouea en Salamanca pues de alli salen los que an de acrecentar nuestra orden. A. 1574. D. 25.

Que de aqui adelante no aya mas de tres co collegios de artes que son Irache e S. Esteuan y Samos pues basta para que entren en Salamanca treinta e seys collegiales de theologia, pero no se quita q̄ no puedan en algunas casas grandes como Sahagun y Oña, leer artes e theologia e que si alli huuiere algunas personas de habilidad puedā ser imbiados a Salamāca. A. 1574. D. 26.

que los abbades y maeitros tengā grā cuenta cō el estudio y diciplina de los collegiales.

Que puedan leer artes y theologia en otras casas sino en las señaladas.



*De la orden que los collegiales han de tener en dezir el oficio diuino. CAP CXIIII,*

Aque ho  
raycom o  
se an de  
dezir may  
rines.



NA de las cosas que en su regla en comienda  
N.P.S. Benito es el dezir el oficio diuino cō  
toda deuocion e reuerencia la, qual por ser  
obra tan exelente la llama obra de dios y an  
si en cargamos mucho al padre abbad e collegiales que  
tengan gran cuidado d̄ dezir el oficio diuino como N.  
P.S.B. manda e la yglesia tiene estatuido que es de vo-  
te pariter & attente, los maytines se digã en todo tiem-  
po a prima noche los quales desde nuestra señora de  
septiembre asta pascua de resurreccion mandamos que  
se digan alas diez e acabadas los maytines se tenga vn  
quarto de oracion mental e vayan se luego acostar y  
leuanten se a las feys e digã todos juntos en el choro,  
todas las horas mayores rezadas e paufadas asta la no-  
na inclusiue. A. 46. fo. 64. B.

Quãdo y  
como se  
tiene. de  
dezir la  
missa.

En sant Vicente, de salamanca se diga la missa reza-  
da entre tanto que se rezan las horas mas en los otros  
colegios acabando de rezar las horas digan la missa ma-  
yor cantada la qual diga elebdomadario e officien la  
los collegiales cada dia e podra se dizir entre semana,  
poco mas al trato q̄ los dias de fiesta, e acabada la missa  
se diga luego la preciosa exepto los viernes que se ha  
de dizir dadas las dies donde se tuuiere capitulo e se  
castigaren las culpas. A. 46. fo. 64.

Entre tan-  
to que se  
dize missa  
pueden di-  
zir missa  
algunos  
collegia-  
les.

Entre tanto que se dizen las horas e la missa ento-  
dos los collegios asta que se taña a lecion an de dezir  
los collegiales las missas rezadas segun lo ordenare el  
padre Abbad teniendo cuenta cō dexar el choro pro-  
ueido de monjes, para que se diga el oficio e missa. A.  
46. fo. 64.

En dando las siete el mas junior de los collegiales a  
ga señal con la campana, para que en los collegios de  
artes acudan al general e an de estar en lecion desde  
las

las siete asta las ocho e media, y d' alli asta las diez bueluan las lecciones, e digan missa los que la huieren de dezir, y estudien. A. 46.

En Salamāca anfi mesmo el colegial mas junior, a las siete taña la campana, para que todos se junten con toda diligencia, para yr a las escuelas a oyr la leciō de prima, que siempre dura hora e media. A. 46.

Venidos los colegiales a casa an de passar las lecciones e despues en verano de nueue a diez, y en hibierno de diez a onze, an de oyr vna lecion del regēte del colegio, la qual se a de boluer como la de prima, e visperas, e anfi destas como de las otras dos, tengan sus conclusiones e conferencias. A. 65. D. 51.

Todos los dias lectiuos infaliblemente en todos los colegios a la vna despues de comer, tengan vna conclusion q̄ dure por media hora, a la qual mandamos concurren todos los colegiales e los passantes en Salamanca, sin faltar ninguno, lo pena de que sean grauemente castigados. A. 65. D. 52.

A las tres en pūto en los colegios de las artes entren en leciō asta las quatro, e de alli asta las cinco vayan se a passar las lecciones, y estudiar. A. 46. fo. 65. A.

En Salamanca an de preuenir el tiempo de la lecion que se lee de visperas a las tres en hibierno, e a las quatro en verano, de tal manera que vayan con tiempo q̄ puedan tomar lugares comodis, para oyr y escriuir, venidos de las escuelas, passen las lecciones asta q̄ tañan a visperas, con las quales dizen en todo tiempo juntamēte las completas, e Salue, la qual hora de tal manera se reparta en verano que en dando las seis, agā señal, e se vayan a cenar. A. 46. fo. 65. A.

En hibierno porque la lecion de visperas se acaba a las quatro asta las cinco, se ocupen en passar las lecciones,

En Salamanca tañan a lecion a la mañana.

A que hora ha de leer el regente de Salamanca.

Que se tēga conclusion a la vna cada dia lectiuo.

Que la lecion de la tarde sea a las tres.

Que en Salamanca segun la escuela la vna sea a las horas de lecion.

Venidos de las escuelas se ocupen en passar las lecciones.

nes, o en rezar de nra S. e de defunctos, o en alguna ho  
nesta recreacion, e alas cinco tañan a visperas. Año. 46  
fo. 65.

Que ordē  
se ha de te  
ner en los  
colegios  
de artes. ē  
dezir vi-  
speras &c  
y recoger  
se.

En los colegios de artes se an de dezir las visperas  
completas y salue, siempre en hibierno y en verano  
a las cinco, acauada la trina oracion, se ha de tener vn  
quarto de hora de oracion mental. A 46 fo. 63.

De nuestra Señora de Setiembre asta Pascua de Re-  
surreccion, en todos los colegios, en dādo las seis, el mas  
junior aga señal con la campana para que todos se va-  
yan a sus celdas a estudiar e passar sus lecciones, asta las  
ocho, y en dando las ocho, el mas junior aga señal con  
la campana, para que todos vayan al general a reparar  
las lecciones, segun el orden que el padre abbad e mae-  
stro les dieren asta las nueue. A. 46. fo. 65.

La hora  
del cenar  
en los co-  
legios.

En dando las nueue, el cilerizo taña a cenar, y salien-  
do de cenar, rezen los maitines de nuestra Señora ca-  
da vno con su compañero, e con todo silencio, e a las  
diez taña a maitines, como dicho es, e salidos de maiti-  
nes vayan se todos a sus celdas con summo silencio, so-  
pena que el que lo quebrare, coma otro dia en tierra  
sin remision alguna. A. 46. fo. 65.

Que ento-  
dos los co-  
legios les  
maitines  
se digan  
en verāo  
a las nue-  
ue. &c.

Desde Pascua de resurreccion, hasta nuestra Señora  
de Setiembre en todos los colegios los maitines se di-  
gan a las nueue, e leuantense a las cinco, para dezir pri-  
ma, e las otras horas e missas, con la preciosa, como esta  
dicho, asta las seis, y a las seis entren en lecion, e guar-  
den la forma que esta dicha, asta las nueue. Año. 46.  
fo. 65.

Que ē ve-  
rano, co-  
man a las  
diez.

En dando las diez tañan a comer, e salidos de comer  
guarden la meridiana, recogidos en sus celdas, cō sum-  
mo silencio, segun lo manda nuestro Padre Sant Benito,  
e ala vna tengan la conclusion, que arriba esta dicha

A.46.fo.65.

En Sant Vicente de Salamanca a las seis vayan a las escuelas, e bueluan a las ocho, e de alli asta las nueue passen sus lecciones o digã missa, de nueue a diez, oyan la lecion del regente, como esta dicho, e coman a las diez, e guarden la meridiana, segun la forma arriba dicha, para los dichos colegios, asta la vna. Año 46. fo. 65.

En Sant Vicente dada la vna, tengan media hora de conclusion, la qual acauada repartan de tal manera el tiempo que puedan yr a las escuelas para tomar lugar para oyr la lecion que se lee a las quatro y venidos digan las horas, y dadas las seis, tañan a cenar e espacien se y platiquen asta cerca de las ocho, y en dando las ocho, aga señal el junior, e vayan todos al general a reparar las lecciones, de Manera que quede tiempo asta las nueue para rezar lo menor, y a las nueue digan sus maitines, como dicho es.

Ordenamos ansi mesmo que de quinze en quinze dias tenga conclusiones vno de los colegiales a quien el maestro lo encomendare quinze dias antes. Año. 46 fo. 56.

El padre abbad señale por nuestra Señora de Septiẽbre los que an de fer compañeros para voluer las lecciones, e para rezar de nuestra Señora, y de finados, e lo de mas que en la congregacion se vfa, y no se muden los compañeros, sin su expressa licencia y mandado. A. 46. fo. 65.

**M A N D A M O S** ANS I mesmo a los colegiales de todos los colegios que tengan toda reuerencia e acatamiento, a su maestro, y regente, y el tenga autoridat no estando el Padre Abbad presente de mandar callar o hablar dentro el General, a quien quisiere, y hazer en el todas las cosas q̄ conciernen a su ma-

queen S. Vicere vayan a lecion d̄ prima a las leys en verano.

Que ordẽ an de tener en Salamanca en verano despues de cenar.

Que se agan cõclusiones de quinze en quinze dias.

Que el abbad señale los socios por nuestra S. de Septiẽbre.

Que autoridat ha d̄ tener el maestro con suscolegiales.

gisterio, e si alguno no le obedeciere pueda el mismo maestro o regente mādarle poner de rodillas o poner le en sentencia o penitenciarle en otra manera que le parezca por la remisiō de la qual sea el dicho colegial obligado a acudir al perlado del colegio. A. 46. fo. 65.

Que se tiene de cantar en los colegios de artes.

Por el exercicio del estudio e ocupaciō de las letras no se canten las horas canonicas en los dias lectiuos, en los dichos colegios, excepto en los colegios de artes, que se canta la missa mayor, e la Salue regina, y Regina cœli, e Aue stella, con sus oraciones, y en Salamanca la Salue, Regina e Aue stella. A. 46. fo. 65.

Que se tiene de cantar los dias de fiesta, y en quã fiestas.

Todos los Domingos e fiestas de guardar, se canten la tercia missa, visperas e completas, excepto que los dias que se tienen conclusiones generales, las visperas se dizen a las cinco, juntamente con las completas, todo rezado, e la Salue cantada, pero en la Natiuidad, Epiphania, Purificacion, el Transito de nuestro Padre S<sup>ñ</sup> Benito, la Anūciacion de nuestra Señora, las missas de la semana Santa, e las tinieblas, Pascua de Resurreccion Pascua de Spiritu Santo, Corpus Christi, Assumpcion de nuestra Señora, Translacion de nuestro Padre Sant Benito, Natiuidad de nuestra Señora, Todos Santos, e las vocaciones de las casas e fiestas de los cuerpos Santos donde los huuiere, se a de cantar mas que en las otras fiestas en la Natiuidad las primeras visperas, e todos los maitinos, e laudes, e todas las horas del dia, en los otros sobre dichos dias, se cāten las primeras visperas, el inuitatorio, el hymno Te Deum laudamus, Evangelio, e las Laudes, e las horas del dia, y encargamos al Padre abbad que con su prudēcia modere el modo del dezirlo, que sea sin pesadumbre. A. 46. fo. 65.

Como se an de celebrar algunas fiestas

La Ascension del Señor, e la Santissima Trinidad, S<sup>ñ</sup> Iuan Baptista, Sant Pedro, y Sant Pablo, Santiago Patron

patron de Hespaña y la Transfiguraciõ son fiestas principales, y aunque no les ponemos obligacion de cantallas, como las de arriba, pero remitimos a su deuociõ que canten las primeras visperas el inuitatorio, hymno, Te deum laudamus, Euãgelio, y laudes, como en las otras fiestas.

Vn dia postrero de la semana de cada mes, se diga la missa mayor cantada de requiem, con su responso cantado por los fundadores, e dotadores e bien hechos de la casa, e por los monges e familiares de nuestra congregacion, e cada semana se canten los respuestas, que cada casa es obligada a dezir de vso e costumbre, en las casas que aqui no estan exceptadas o permitidas, conformense con lo que se acostumbra en la congregaciõ ansi en el dar de la bendicion e gracias cantadas antes e despues de comer, como en todo lo de mas. A. 46. fo. 65.

En el refitorio se lea siempre a la horas de comer, e cenar la Biblia, para que tengan los collegiales mas noticia de la Sagrada scriptura, e de quatro en quatro meses lehan las constituciones de los collegios, y las Epistolas que escriuio Sant Pablo a sus discipulos Tito y Timotheo.



*De las cosas que se permiten a los collegiales por razon del gran trabajo del estudio.*

C A P. C X V.

Permitimos a los collegiales, e dispéfamos cõ ellos, para que de los ayunos de la regla, no sean obliga-

Que cada mes se digan missas de requiem &c.

que en el refitorio se lea la Biblia.

Que los collegiales

tes no se obligados de ayunar mas del auiento, y los viernes de todo el año, y que puedan comer e cenar templada e moderadamente carne, excepto los miercoles, en los quales ni al comer, ni al cenar se les permita comer carne. A. 46. fo. 76.

Y ansi mesmo por la mesma raxon permitimos, e tenemos por bien que se les de cada mes vn dia de afueto, el que al padre abbad le paresiere, dandoles licencia para salir a holgar todos juntos a la huerta, o cercado del monasterio, o para tomar alguna otra recreación segun la disposicion del tiempo, dentro de casa, e donde no puedan ser vistos ni notados de estudiâtes de Salamanca, e de seglares, y aquel dia tengan algun extraordinario, y esto se entiende en los colegios de las artes, en los quales colegios pueden ansi mesmo los perlados dar licencia a los collegiales, para se yr a holgar a las granjas o lugares para esto señalados. A. 46. fo. 76.

Y porque con el exercicio de las letras, no se puede compadecer que se guarde con todo rigor el summo silencio que N. P. S. B. manda que no se entienda con ellos, asta las seis de la tarde en hibierno, e asta las ocho en verano. A. 46. fo. 66. A.

Otro si por euitar queexas, e porque puedan ser proveidos de los libros e ropa que tuuieré necesidad mandamos que a cada collegial durante el tiempo, que estuviere en qualquiera de los colegios por collegiales cada vn año doze ducados, y a los maestros diez e seis atento lo mucho que cuestan los libros e vestidos e las de mas cosas, y esto de los tercios e de darles doze ducados se entienda con todos los estudiantes de los colegios de nuestra orden. A. 56. y. A. 74. D. 28.

Pero mandamos al padre abbad e mayordomo que a los collegiales no les de los dineros de sus tercios en

tes no se obligados de ayunar mas del auiento, y los viernes de todo el año, y que puedan comer e cenar templada e moderadamente carne, excepto los miercoles, en los quales ni al comer, ni al cenar se les permita comer carne. A. 46. fo. 76.

Y ansi mesmo por la mesma raxon permitimos, e tenemos por bien que se les de cada mes vn dia de afueto, el que al padre abbad le paresiere, dandoles licencia para salir a holgar todos juntos a la huerta, o cercado del monasterio, o para tomar alguna otra recreación segun la disposicion del tiempo, dentro de casa, e donde no puedan ser vistos ni notados de estudiâtes de Salamanca, e de seglares, y aquel dia tengan algun extraordinario, y esto se entiende en los colegios de las artes, en los quales colegios pueden ansi mesmo los perlados dar licencia a los collegiales, para se yr a holgar a las granjas o lugares para esto señalados. A. 46. fo. 76.

Y porque con el exercicio de las letras, no se puede compadecer que se guarde con todo rigor el summo silencio que N. P. S. B. manda que no se entienda con ellos, asta las seis de la tarde en hibierno, e asta las ocho en verano. A. 46. fo. 66. A.

Otro si por euitar queexas, e porque puedan ser proveidos de los libros e ropa que tuuieré necesidad mandamos que a cada collegial durante el tiempo, que estuviere en qualquiera de los colegios por collegiales cada vn año doze ducados, y a los maestros diez e seis atento lo mucho que cuestan los libros e vestidos e las de mas cosas, y esto de los tercios e de darles doze ducados se entienda con todos los estudiantes de los colegios de nuestra orden. A. 56. y. A. 74. D. 28.

Pero mandamos al padre abbad e mayordomo que a los collegiales no les de los dineros de sus tercios en

dineros

que guarde summo silencio e feys adelante en huierno &c.

Que para sus gastos les dé doze ducados a cada vno.

Que forma se ha de tener &c.

rob

ε

X

dinero sin los dichos colegiales puedã tener otros dineros algunos, ni de sus tercios, ni de otra cosa que nadie les de, so pena d̄ ser hauidos por propietarios, sino que todo este en el deposito cõ q̄ se manda al Abbad e mayordomos delos dichos colegios, que los prouean en sus necesidades de sus tercios en libros uestidos, e lo de mas q̄ los colegiales pidierẽ asta aquella summa; so pena de suspècion de sus officios por vn mes, sino los proueyerẽ a su tiempo. A. 62. fo. 23. A. y. Mad. fo. 35. B. u. C.

Mandamos anfi mesmo, que si algun colegial no auuiere decentemente uestido quel abbad del mesmo colegio, mande al mayordomo le vista de los dineros de sus tercios. A. 56. D. 14.

que los colegiales se vistan decentemente.

Que ningun colegial merque libros fiados, sino a dinero contado, e por mano e orden del padre abbad o mayordomo, porq̄ de hazer ce lo contrario, ay grãdes inconuenientes e afrenta para el colegio, y si huuiere de tomar fiados los libros o otra cosa alguna, no sea sin licencia del padre abbad so pena que el que lo contrario hiziere, sea priuado del colegio, y el que le diere los libros o ropa o otra cosa, lo tenga perdido, e no tenga action a pedirlo. A. 1574. D. 31. y. A. de. 44. D. 32.

que los colegiales no roben cosa fiada sin licencia del padre abbad.

Que quando algun colegial alquilarẽ alguna bestia el padre abbad no le fie. A. de. 44. D. 32.



*De las cosas que principalmente tocã an al colegio de Salamanca.*  
**C A P. C X V I.**

**E**statuimos ordenamos q̄ en Salamanca aya colegiales, pa oyr theologia y vn regẽte o maestro e tres pãtes por los colegiales e an d̄ pagar las casas

que colegiales ha de hauer en salamanca.

## Quē cosas se permiten

El reparti  
mientopa  
ra los co-  
legiales,  
y passan-  
tes.

las casas que los tienen. 68. Ducados por cada vno, por ser grãde la carestia, y esto por cada vn año por sus tercios de S. Iuan e Nauidad, e mas se han de repartir por las casas que no tienen colegiales quatrocientos Ducados en cada vn año los docientos para los tercios de los dichos veinte colegiales y los otros docientos para ayuda del otro gasto que se haze en la casa e mas seã de repartir en capitulo general, dozientos e quarenta Ducados por cada año, para los tres passantes, los ciento e ochenta Ducados para su comida, e los sesenta para sus tercios, que son por todos. 1840. Ducados, en los quales dichos. 184. Ducados, e con la renta dela casa le queda a la casa la obligacion de sustentar al abbad, regente, mayordomo passantes maestro de obras e colegiales e todas las otras personas e gastos extraordinarios del colegio, y mas gastar quatrocientas mill marauedis en las obras, como se dize en el. §. siguiente.

**MANDAMOS** que la obra del dicho collegio se continue sin cessar, en la qual se gasten en cada vn año quatrocientas mill marauedis, y mas todo lo que sobrare dela renta e hazienda propria del dicho monasterio, despues de hecha la costa. A. 65. D. 55.

Como se  
an de to-  
mardine-  
ros para  
la obra y  
queaya v  
na arcacõ  
tresllaues  
&c.

**Y PORQUE** por falta de dineros encontrado la dicha obra no se dexa de continuar, mãdamos que las quatrocientas mill marauedis arriba dichas, se tomen de los. 1840. ducados, que se reparten, las quales quatrocientas mill marauedis se pongã en deposito, en vna arca distinta de la del canuento, como se vinieren cobrando, y queremos que la dicha arca tenga tres llaves, la vna tenga el Padre Abbad, y la otra, el Maestro o regente del colegio, y la otra vno de los depositarios mas antiguos, y aya en la dicha arca vn libro donde se asiete las dichas 4.cientas mill marauedis, y lo que mas se aplicare

aplicare de lo que se obrare de la renta del mōasterio; y en otro partido, lo q̄ se da al padre maestro para las obras, e mandamos en virtud de santa obediencia e so pena de p̄bacion de sus cargos a los dichos de positar̄ios que no dispensen ni gasten ni den por via de emprestado dinero alguno de lo que toca a las obras para otra casa sino para ellas. A. 50. D. 86. y. A. 65. D.

Que el abbad no tenga mano en la hazienda de la obra sin o vna llave d̄l deposito della e otra el maestro e otra vno de los depositarios mas antiguos como esta dicho los quales tres juntos paguen en cada sabado a los maestros e jornaleros de la obra M. fo. 76. B.

que el abbad no tēga mano en los dineros de la obra.

Que en el dicho colegio aya vn maestro de obras, que asista ala obra para mirar como trabajan los jornaleros y tener cuenta con ellos el qual se sustente en todo lo q̄ huuiere menester para su vestuario de las quatrocientas mil marauadis, situadas para la obra e la comida sea acosta del ordinario del colegio. M. fo. 76. B.

Que aya vn maestro de obras.

Que no aya porcionistas ni cozinero, seglar, sino q̄ se siruan de familiares y sino los tuuiere el colegio el general se los embie de las caŕas de la ordē. M. fo. 76. B.

Que no aya porcionistas ni cozineros seglares.

Que por que en tiende que la labrança no conuiene al dicho colegio e casa de sant Vicente por no hauer personas que puedan atender a ella mandamos q̄ no aya labraça ni moços, ni mulas para ello M. fo. 76. B.

Que en el colegio de sant Vicente de Salamanca se pongan en cada celda todas las cosas necessarias como ropa de cama escriptorios, sillas y para ello se aga repartimiento por que los colegiales no tengan que vender ni comprar. A. 62. fo. 23.

Que no aya labrāca que se pōga todo lo necesario en las celdas de sant v̄sente.

Que por que sea visto muy ala clara lo mucho que la casa de Salamanca gasta con los estudiātes por auer auido muchos estos años e por la careŕtia de los mante

nimien

que pa-  
guen se-  
ta y ocho  
ducados  
por cada  
colegial.

imientos gasta la hazienda que tiene para los edifi-  
cios atendiendo a que pueda proseguir la obra comen-  
çada e no se empenen que de aqui adelante las cassas q̄  
tuuieren colegiales en salamanca pagué por cada vno  
sesenta y ocho ducados. Año. 1574. D. 28.



*Del regente y estudio en Salamanca.*

*C A P. C X V I I.*

Quee n la  
lamanca  
aya vn re-  
gente y el  
Poderque  
tiene.



Considerada la necesidad que ay de que el es-  
tudio de las letras en todo sea mejorado y au-  
méntado en todo no parecio que deuiamos  
estatuir y estatuimos, que de aqui adelante a  
ya en el colegio de Salamanca siempre vn regéte que  
tenga cargo de endereçar todo lo que toca al estudio  
e presidir a todos los actos escholasticos de conclusio-  
nes mayores e menores, e assistir a las conferencias y  
encomendar las conclusiones, e señalar los que an-  
de arguyr en las escuelas y en casa, y en su general el pu-  
ede mandar callar o hablar, e poner las penitécias que  
le pareciere. M. fo. 36. B.

Que el ac-  
to mayor  
se encomi-  
ende por  
los del cō-  
sejo del co-  
legio.

El acto mayor de las escuelas el abbad con consejo  
del regente y parecer de los ancianos lo encomiende al  
colegial que mejores muestras a dado para tener le.

Al dicho regente pertenesce d leer todos los dias le-  
ctiuos vna lecion a los colegiales, en verano de nueue  
a diez, y en in hiiuerno d diez a onze. A. 65. D. 55.

Que el ab-  
bad guar-  
de la au-

Que el abbad guarde en todo la autoridad del regé-  
te, e no remita cō facilidad las penitencias que huieren he-  
puesto a sus discipulos por las faltas que vieren he-  
cho,

cho, Mad, fo. 36. B.

En cargamos la consciencia al dicho regente que tenga gran vigilancia sobre lo que a su oficio toca y q̄ mire mucho como los colegiales aprouechen en las letras. Mad, fo. 36. B.

Pero por que nuestra orden no ay costumbre que los oficios sean perpetuos dezimos que en el difinitorio o en el capitulo general se prouean ansí el dicho regente como los de mas letores que huuiere de hauer en el dicho colegio. Mad, fo. 37. A.

Que de los colegios de las artes de santisteban e Irache, siempre véga por procurador al capitulo general el maestro del colegio a si por su autoridad como para dar relacion en capitulo de los que aprouechan en el colegio e de lo q̄ es mas necessario e no pueden elegir otro, pero en el colegio de sant Iulian de Samos, como le queda tambien a la casa la eleccion del perlado, le queda tambien la del procurador que pueden elegir al que quisieren conforme a nuestras constituciones. Mad, fo. 34. B. y A. 74.

Por los inconuenientes que se hallaron que hauiamos en no salir a oyr a las escuelas e a los otros actos los colegiales de Salamanca e presupuesta la cedula de su magestat que sobre esto escriuió y el beneplacito de su santidad estatuímos e ordenamos que los dichos colegiales de sant Vicente de Salamanca salgã a oyr a las escuelas la leciõ de prima e visperas e a los otros actos acostumbrados sin se apartar ayda ni buelta a ninguna parte so pena q̄ por la primera vez este tres dias en la carcel y de le vn juizio en carnes y por la segunda sea la penitencia doblada y por la tercera el abbad d̄l dicho colegio escriua al padre abbad d̄ la cõgregaciõ q̄ enbie por aq̄l monge

toridad d̄l regente.

Que el regente sea vigilante con los colegiales.  
Que el regente y los letores se prouean por el difinitorio.

Que los maestros de Irache y santisteban uan uen. gapor procuradores a capitulo general  
Que d̄ la mos vaja por procurador el q̄ eligieren  
Que los colegiales de sant Vicente falgan alas escuelas a oyr leccion d̄ prima y visperas.

que no se aparte ninguno, quando vã o vienan de las escuelas.

monge, e su paternidad le embie ala casa que le pãrefiere con alguna penitencia, que a el sea castigo y a otros exemplo. A. 65. D. 50. y A 46. fo. 62.

Que este loscolegiales en los colegios d' artes quatro años que el general aga riguroso examẽ para embiar loscolegiales de artes a salamanca.

Que los colegiales esten en los colegios delas artes quatro años enteros, donde oyan las artes y philosophia natural y moral y algunos libros de metaphisica y politicas &c. M. fo. 35. B. y. A. 46. fo. 63. B.

Que al general se le encarga la conciencia que con toda diligencia aga riguroso examen de los estudiantes que an de yr a Salamanca, encargando las consciencias al Abbad e maestro del colegio de las artes donde salen declaren los que tienen suficiencia para yr a Salamanca, e que sino lo hiziere asì, sea castigado en su residencia, e hallando los dichos colegiales quales con tiene y que, dan esperança de que con vida y doctrina seran buenos predicadores o letrados, sean embiados al colegio de sant Vicente de Salamanca, M. fo. 36. B. A. 46. fo. 63. B.

Que los colegiales esten quatro años en salamanca.

Que los dichos colegiales esten otros quatro años enteros en el dicho colegio d' Salamanca, contãdo del de sant Lucas a sant Lucas. Madrid, fol. 35 B. y. Año. 46. fol. 64. A.

Que los colegiales de salamanca pueda votar en las cathedras.

Otro si por algunos justos respectos y consideraciones damos licencia a los colegiales de sant Vicente para que puedan votar y voten en las cathedras como lo an acostumbrado, con que les encargamos guarden la grauedad que a nuestro habito y religion conuiene. Año. 65. D. 54.

Que ningun colegial soborne en chatteredra.

Y mandamos que si alguno sobornare o hiziere demostracion euidente de estar apassionado por algun pretendiente, que siendo conuencido incurra en priuacion de colegio e de tres años de carcel sin remisiõ A. 65. D. 54.

Que por que conuiene alaugmēto e aprouechar miento de las letras ordenamos que en Salamanca de ordinario queden dos o tres colegiales d los mas doctos e virtuosos que huieren salido del curso para que allí passen e puedan leer a los colegiales, e los que an de quedar an de ser nombrados por el general con parecer de los maestros e del perlado dela casa, el qual parece ayande dar debaxo de juramento, y el general este obligado a seguille. M. fo. 35. B. in fine.

Que en los colegios de las artes no sean del consejo los colegiales, sino los conuentuales, por que el exercicio de las artes los tiene muy ocupados pero en el colegio de Salamanca el padre abbad si le pareciere podra tomar vno o dos de los mas ancianos para el consejo. Mad. fo. 35. A.

Que ningun monge asta que aya oydo su curso de artes e theologia predique en lugar publico sino fuere en el refetorio d los colegios por el exercicio, sope na de que sean grauemente castigados, y el monge q lo hiziere este quatro meses en la carcel ipso facto sin remision, y el abbad que le diere licēcia para ello lo suspendan por dos meses quando le visitaren, M. fo. 46. A.

Que los colegiales despues de acabados sus cursos, tengan poder para predicar dentro en casa en los refetorios e capitulos con aprobacion de sus maestros e licencia particular del general para ello, pero para predicar en publico nadie lo pueda hazer sin aprobacion del difinitorio e general oyendo la relacion de sus maestros. Mad. fo. 46. B.

Que ningun colegial pueda ser perlado en los quatro años primeros despues que saliere del colegio, y esto se entiende desde el dia de sant Lucas que comienza a oyr, asta quatro años enteros que a de estar en el colegio

Que en la lamaca q den dos o tres pafantes;

Que en los colegios de artes no sea del consejo los colegiales.

Que no predique en lugar publico astahauer oydo el curso de artes y theologia. Que oydo sus cursos puedapredicare en refetorio v capitulos si endo aprobados.

Que ningun colegial pueda ser perlado en los

## Del regente y estudio.

quatro años  
ni sprime  
ros que fa  
liere del  
colegio.

Ni puedē  
ser eletos  
por visita  
dores ni  
suplido  
res duran  
te este tie  
po.

Que los  
pasantes no  
sean ocu  
pados en  
cosa durā  
tes los di  
chos qua  
tro años.  
Que los le  
tores de los  
colegios  
puedē ser  
perlados  
que los  
lectores de  
los otros  
colegios  
no puedā  
ser eletos  
donde le  
hen pero  
en otras  
casas po  
dran.  
Que el no  
poder ser  
abbad se  
entienda

colegio de Salamanca auiedo estado antes otros qua  
tro años en los colegios de artes, de manera que en to  
dos los doze años no pueden ser elegidos ni tan poco  
puedē ser elegidos en capitulo general durāte el tiem  
po de los dichos quatro años por visitadores ni supli  
dores ni en el dicho capitulo ni en las casas donde estu  
uieren les sean en comēdados en aquel tiempo de los  
quatro años otros officios que los distrayan de su estu  
dio lo qual mandamos anfi por que en los dichos qua  
tro años puedan volver sobre todo lo que an oydo y  
fin embaraço de otras ocupaciōes puedā hazer; se letra  
dos fundados e perfetos como deseamos Mad. fo. 35.  
B. A. 46. fo. 64. A. 25. fo. 55. A. y. A. 38. D. 3.

Declaramos que a los pasantes que quedan en Sala  
manca despues de cumplido todo el curso de los dic  
hos ocho años los dichos quatro años en que no pue  
den ser ocupados ni embaraçados en officios se au de  
cōtar desde q̄ se acabo el tiempo de su curso A. 1546. fo. 64.

Que los lectores de theologia e artes de los colegi  
os no sean perlados el tiempo que durare de leer su  
curso. Mad. fo. 35. A.

Que por que parece que los letores de los colegi  
os estan exclufos de poder ser perlados, que de aqui a  
delante cumpliendo el termino que mandan nuestras  
constituciones despues que salieren de Salamanca qua  
tro años puedan ser eletos en qualquier casa saluo en a  
quella que leyere por quitar sospechas de negocios y  
quanto a los colegios de Salamanca, Irache, y sant Es  
teban se guarde la constituciō de. Mad. Año. 1574. D. 24

Que por quitar dudas de si todos los estudiantes an  
de pasar los quatro años despues de hauer oydo theo  
logia para poder ser perlados se declara que se en tien  
da con todos los colegiales que oyeron theologia, en  
qual

qualquier de los estudios o colegios donde se leyere, de fuerte que passen doze años desde que començarõ a oyr artes de la mesma forma que se ordena en la constitucion de Madrid. Año. 1574. D. 29.

Los colegiales de Salamanca, despues de hauer cumplido el tiempo de los dichos ocho años en los dichos colegios sean enbiados por el padre abbad de la congregacion a las casas donde le pareciere que mas necesidad ay dellos. Año. 46. fo. 64.

Que quando algun colegial de sant Vicente, de Salamanca saliere por predicador o letor a alguna casa de nuestra congregacion aquella casa donde va sea obligada a pagar le vna carga de ropa e libros atento que la casa de Salamanca no esta obligada a pagar a ninguno de los que salen la dicha carga. A. 71. fo. 6 §. 28.

Los dichos colegiales ansí puestos miren que tienen particular obligacion e necesidad que pues se enfiayan para predicadores del euangelio e maestros de toda virtud se precie de ser mas auentajados que otros en todas buenas costumbres e obseruancia regular, e ansí les en cargamos y mandamos que con toda vigilancia despues de la guarda de los mandamientos de Dios guarden la regla de nuestro glorioso padre sant Benito, e cõstituciones y cerimonias de nuestra santa regla, y que rezen lo que en la orden se usa, y el officio de N. Señora e Defuntos Sufragia y Verba mea, y que no dexen las diciplinas ni estaciones ni los otros santos exercicios que entre los monges de la orden se exercitan, ni se vistan sino conforme a la regla sin vrgente necesidad y expresa licencia del perlado pues esta escripto quel que haze poco caso de las cosas pequeñas poco apocose descuida e cae en las mayores. A. 46. fo. 62

Para q̄ todo lo sobre dicho mejor se guarde cõviene

y es

de todos los colegiales aun que ay aydo en otros colegios.

Que el general en bialoscolegiales de fopues de hauer oydo a dõde le pareciere.

Que quando sale algun colegial de Salamanca la casa dõde va le pague vna carga.

que los colegiales despues de saluosen procuren ser virtuosos y saber las cosas de la orden.

## Del regente y estudio

Que los  
padres ab-  
bades de  
los colegi-  
os tengan  
muy gran  
cuenta de  
ellos y que  
guarde to-  
do.

y es necesario que los padres abades de los dichos colegios, tengan muy gran cuidado, e vigilancia, que los dichos colegiales empleen el tiempo fructuosamente como hemos dicho, e segun el intento de la congregacion, e tengan cuenta con cada vno como lo haze, e anden de noche o agan andar al prior la cerca, para ver si estudian e si platican en sus tiempos, e pregunten algunas vezes a algunos algunas cosas cerca de sus lecciones por poner les mas cuidado de estudiar, e cada vienes se tenga capitulo como esta dicho, excepto si fuere fiesta de guardar, que entonces se podra anteponer o posponer en el qual se corrijan e castiguen tanto mas grauemente las negligencias e culpas, quanto los dichos colegiales tienen tomada mayor obligacion sobre si de ser menos reprehensibles que otros, A. 46. fo. 67.



### *Delos procuradores y colegiales que an de venir a capitulo general. CAP.*

#### *CXVIII.*

Que el re-  
gente de  
salamãca  
venga siẽ  
pre por  
procura-  
dor.



El colegio de sant Vicete de Salamãca ha siẽpre de venir por procurador del capitulo general el regente del dicho colegio, aunque aya otros lectores. M. fo. 37. A.

Que de y  
rache y sã  
tiiteuã vẽ  
gan por  
procu a-  
dores los  
lectores.

Que de los colegios de Sãtiiteuã e Irache siempre vẽgã por procuradores al capitulo general los maestros de los dichos colegios, ansı por su autoridad como para dar relacion en capitulo de los que aprouechan en el colegio y de lo que mas es necesario, y no puedan elegir

elegir otro Mad. fo. 54. B.

En el colegio de Sant Iulian de Samos, como le queda a la casa la eleccion del perlado, le queda tambien la del procurador para que puedan elegir al que quisiere conforme a nuestras constituciones. A. 71.

Que segun lo que se ha usado asta agora, vayan colegiales de S. Vicente de Salamanca, a tener conclusiones al capitulo general, los que pareciere que sean personas que mejor lo puedan hazer, y nuestro M. R. P. el general los nòbre e encomiende las conclusiones con tiempo, e señale los maestros que an de presidir, para q̄ ayen visto las conclusiones e comunicado se los maestros e sustentantes. A. 62. fo. 18. A. Mad. fo. 35. B.

Que a los colegiales que vinieren a tener las conclusiones al capitulo general, el colegio de S. Vicente de Salamanca les de todo lo necessario, para yr e boluer con que vayan e bueluan via recta, e se tornen luego, en teniendo las dichas conclusiones al dicho colegio de Sant Vicente. A. 50. D. 91.

Que porque es cosa justa que a las personas que honrran nuestra orden con sus letras e doctrina, la religion los honrra para animar a los mas cõ el premio, que de aqui adelante el padre Fray Garcia del castillo, venga a todos los capitulos generales que se celebran, aunq̄ no sea regente, e tenga en ellos voto actiuo e passiuo, y el assiento despues immediate de los abbades, y esta mesma constitucion se entienda con todos los mōges que tuuieren cathedras en Salamanca, e que vengyan a costa de la casa, A. 1574. D. 27.



De las salidas y recreacion de los colegiales.

Y GAP.

Que Samos venga por procurador el que elige ren.

Que el general nòbre de los colegios de Salamãca los que an de tener las conclusiones del capitulo.

Que a los que vinieren a tener las conclusiones les aga la costa Sant Vicente.

Que el maestro Fray Garcia del castillo venga a capitulo general, que los q̄ hubieren cathedras en Salamãca vengyan a capitulo general.

## CAP. CXIX.

que se dá a todos los colegiales cada mes vn affueto y extraordinario.



VE a los colegiales de S. Esteban, y de Yrache, e de Samos, se le de cada mes vn dia de affueto, el que al padre abbad le pareciere, e damos les licencia para salir a holgar todos juntos ala huerta, o cercado del monasterio, o para tomar alguna otra recreacion, segun la dispensacion del tiempo dentro de casa, donde no puedan ser vistos, ni notados de seglares, e aquel dia tengan algun extraordinario 46.

Que los abbades de los colegios de artes puedã dar licencia a sus colegiales, para se yr a olgar a las granjas o lugares para esto señalados quando huuiere alguna necesidad, para conualescer de alguna enfermedad, 46.

Que los colegiales de los dichos colegios de artes no falgan a vacaciones a casas de sus padres, ni a otros monasterios, atento que en los dichos monasterios ay recreaciones. Mad. fo. 35. A.

Que en S. Vicente de Salamanca por el peligro de passar el rio, y porque puedan olgar se con menos testigos se les de la recreacion desta otra parte del rio, y sea quatro vezes en el año. Mad. fo. 36. A.

Que los colegiales de S. Vicente de Salamanca, nõ falgan a vacaciones a las casas de su profesiõ, ni de sus padres, ni a otros monasterios, ni a otras partes, pero si se ofresciere alguna vrgente causa el abbad de Salamãca aga relacion a nuestro padre el general, e con su licencia se aga, e no de otra manera. Mad. fo. 35. A.

Que en qualquiera de los colegios de artes, y Salamanca puedan salir los colegiales acompañando a sus perlados o alguno que va a predicar, pero tiene de ser sin perdida de sus lecciones, los de Salamãca, dentro de Salamanca e los de S. Estebã a Orense, e los de Yrache a Estella

Que los abbades de los colegios de artes puedã &c.

Que los colegiales de artes no falgan a vacaciones. Que los de S. Vicente tẽgã la recreacion &c.

Que los colegiales de Salamanca no falgan a recreaciones sino en casa &c.

Que los colegiales puedã acompañar al que &c.

Estella, y sus abbas, e los de Sant Iulian de Samos podran salir conforme a esto, e por las mesmas causas a otros lugares cercanos. A. 46. fo. 62.

Que porque los colegiales tiené necesidad de libros, e no se pueden traer a casa sin molestia e pesadumbre de los libreros, e los colegiales no serian tambien proueitos, podra el padre abbad de Sant Vicente, dar les licencia para que vayan a las librerias de dos en dos y que cada vez no vayan mas de quatro juntos, y que jamas vaya vno solo a pie, e fino fueren y vinieren en via recta el padre abbad los castigue. A. 46. fo. 62.

Lo que toca a la eleció de los abbades de los tres colegios supra capi. 25. fo. 78. y cap. 3. fo. 3. p. 2. §. 1.

que los colegiales de Salamanca puedan salir a las librerias &c.

Que no vaya vno solo a pie



**L**as constituciones de los colegios que estan ympressas del A. 1546. se mandaron hazer el A. 1544. y el A. de 1556. D. 14. se mandaron guardar.

La eleció de los colegios.



De los colegios de artes, y Theologia que a de hauer en algunas casas particulares de nuestra orden.

C A P. C X X.

Sahagun.

Y

2

En



**E**N Sahagun aya colegio formado dentro del dicho monasterio en el qual aya quinze monjes colegiales, a los quales se les de el orde e modo que an de tener para sus exercicios. Mad. fo. 67. A

*Oña.*

**E**N la casa de Oña, aya quinze colegiales, y colegio formado. Mad. fo. 68.

*Sant Millan.*

**E**N la casa de Sant Millan, aya quinze colegiales y colegio formado. Mad. fo. 70.

*Sant Martin de Santiago.*

**E**N la casa de Sant Martin de Santiago, aya colegio formado de doze monges. Mad. fo. 71. A

*Cornellana y Obona.*

**Q**VE en la casa de Cornellana, ala qual por las cõsticiones de Madrid esta anexada la casa de Obona, se manda aya colegio formado con diez colegiales y que alli se leã artes e Theologia, para que de mas de los monges se puedan aprouechar los clerigos dela comarca. Mad. fo. 72. A.

*Celanoua.*

**E**N la casa de Celanoua, aya estudio formado para los hijos de la casa, y para los clerigos que an de seruir sus beneficios. Mad. fo. 71. A.

*S. Pedro de Arlanza.*

**Q**ue en S. Pedro de Arlanza, aya estudio formado, por la buena ocupaciõ d los religiosos y por ser el sitio  
acomo

acomodado para esto. Mad. fo. 72. A.

*Sant Claudio de Leon.*

QUE despues de acabadas las obras del monasterio, qaya estudio conuental por la buena ocupacion de los monges.



*De los colegios nueuamente instituidos.*

C A P. C X X I.

**Q**VANTO a las otras casas donde sean instituido nueuos estudios como S. Pedro de Eslonza, S. Andres de Espinareda, S. Ysidro cerca de Dueñas, y Lerez, se manda proseguir el dicho exercicio que asta aqui sea tenido, sin ninguna nouedad, sin que por esto tengan nombre ni extensiones de colegios, pero por que en las dichas casas es razon tengan tiempo suficiente para sus estudios, los q̄ estudiaré no faltando a lo que estan obligados del oficio diuino, q̄remos q̄ en las sobredichas casas, y en las otras que de aqui adelante se nombraren para estudios, se guarde en el oficio diuino y lecciones, el orden siguiéte. A. 71. D. 39.

De Sant Lucas asta Pascua de flores sean de levantar los monges estudiantes a las seis de la mañana, los dias que son de lecion, y aquella hora an de dezir la prima rezada con la preciosa. A. 71. D. 40.

A las siete tañan a lecion, y lea se hora y media, de leciõ de prima hasta las ocho y media, de alli asta las diez bueluan lecciones, y estudien, a las diez tañan a terciã la qual siempre se ha de dezir cantada, y la sesta y nona,

Que los q̄ eltuuieré en los colegios particulares guarden lo que se figue &c.

A que hora le an d̄ levantar.

Que tañã a lecion a las siete.

Y 3 rezada

## De los coleoios

rezada, e luego la missa mayor cantada, e lo cantado de tertia e missa se dira, de tal manera que de ordinario se tarde vna hora en todo o poco mas. A. 71. D. 41.

Que comã  
a las onze  
y tengan  
meridiana.

De onze a doze an de comer, a vna guardar filècio, de vna asta vna e media tener la conclusiõ, a las dos se taña a visperas, de las quales se cante la capitula a delante, a las tres tañan a lecion de visperas asta las quatro, a las cinco e media vayan a completas que an de ser rezadas, excepto la Salve, que siempre se canta. A. 71. D. 42.

Que las  
comple-  
ras se digã  
a las cin-  
co &c.  
A que ho-  
ra se tañe  
a cenar  
&c.

En el rezo de las completas, e la oraciõ que se tiene despues dellas sean de tener asta las seis, a la qual hora se recojan todos a sus celdas, y estudien asta las ocho, de ocho a nueue van al general, e reparan las lecciones conforme al orden que el lector les pone, a las nueue tañan a cenar, e por los trabajos del estudio permitimos, que cenen en todo el año, excepto viernes, e ayunos de aduiento, e de la Yglesia, acabada la cena rezen de dos en dos los maitines e laudes de nuestra Señora, y acabados de rezar, vayan a maitines, los quales se dizẽ rezados, excepto la Aue stella, an de estar en oracion mental en el choro, por espacio de vn quarto de hora, e hecha señal por el que presidiere, se yran cõ summo silencio a las celdas. A. 71. D. 42.

A que ho-  
ra se dizẽ  
maitines  
&c.

Que è ve-  
rano ta-  
ñan a pri-  
ma a las  
cinco. &c.

DE Pascua de flores asta Sant Lucas de guardar en las horas del dia el orden sobre dicho, excepto que ala prima se tañe a las cinco e a la tertia, a las nueue, e cenan a las seis de la tarde, e dicen completas a las siete e media asta las ocho, e de ocho a nueue se recogen a estudiar, porque no ay reparaciones, a las nueue tañan a maitines. A. 71. D. 43.

que ordẽ  
se ha de te-  
ner en las  
fiestas.

En las fiestas de guardar, se a de tener el orden siguiẽte, los dias de quatro capas principales, se canten todas las horas, e d los maitines el inuitatorio, hymno, Te deũ lauda

laudamus, con el Euangelio &c. tercer nocturno, e de las laudes se cantan de la capitula adelante. Año. 71. D. 44.

EN las de mas fiestas de guardar, e quatro Doctores, con Sant Bernardo, e los Discipulos de nuestro Padre Sant Benito, Sant Placido, e Sant Mauro, con Santa Echolaistica, se cantan todas las horas del dia, excepto sexta e nona, e de los maitines se cante el Te Deū laudamus, con el Euangelio, entiendo se que han de cantar primeras e segundas visperas, e otras fiestas que el abbad quisiere, con que no sea quebrantandoles alguna constitucion de ordinario que tégan. A. 71. fo. 45.

YTEM mandamos que los nuevos que estudiaren en los dichos estudios, tégan maestro conforme a nuestras constituciones, el qual los ocupe en todo genero de humildad, mas mandamos que los dichos estudiantes tengan a vezes los officios de Hospederia, Sacristia, Enfermeria, e otros officios menores. A. 71. D. 46.

YTEM mandamos que se les den sus tercios de doze ducados cada vn año, como en los otros colegios se vsa con que se tenga summa aduertencia e rigor, q̄ los dineros de los tercios no entré en poder de los dichos estudiantes, ni los gasten sin licencia del padre Abbad de la casa, excepto para cosas menudas, como papel y tinta çapatos, otras cosas semejantes, A. 71. D. 47. y A. 74. D.

YTEM paraque los trabajos de los estudios sean aliviados, mandamos q̄ a los estudiantes de los dichos estudios, se les de cada mes vn assueto como lo tiené los colegios de S. Esteban y Irache, y sea el assueto en el lugar que al padre Abbad del monasterio le pareciere mas comodo, A. 71. D. 48.

Que fiestas an de celebrar.

que los colegiales nuevos tengã maestro de disciplina

que se les de sus tercios, de doze ducados.

que se les de cada mes vn assueto extraordinario.

## De los colegiales

Ytem se define que las sobre dichas casas nombradas para estudio, y las que nombraren, tengan eleccion de Abbad e procurador, como lo tienen las otras casas que no son estudios, y que solas las casas de Salam,anca y irache, y Sant Esteban de Riuas de Sil, colegios sean proueydos de perlados, por el capitulo general y Salamanca de regente, conforme a la constitucion de Madrid,

Año.71.D.49.



Que estas  
casas y las  
que le nõ  
braren pa  
ra estudi  
os tengan  
elecion.

# DE LOS MONGES

## QUE LAS CASAS DE NUESTRA

congregación de sustentar e de algunas cosas que en particular a algunas conciernen.

### CAP. CXXII.



#### *Sant Benito el Real de Valladolid.*



**Q**VELA CASA DE SANT Benito de Valladolid cõser uãdo la mucha limosna que tiene e costumbre siempre de dar e teniendo atenciõ al beneficio que la villa recibe estando sin deudas e sin obligacion de las obras que agora tiene sustente quarẽta monges pero asta pagar

Quantos monges a ya de sus tentar S. B. de Valladolid.

a deudas suente treinta e quatro Mad.fo.66.A.

Y ten atento que esta casa es cabeza de la orden e la dicha limosna e la frecuencia de huespedes, que a ella ordinariamente ocurren se ordeno y mando que no paguen repartimiento alguno de la ordẽ, sino que sea libre de ellos cõ que Camora, Fromesta y Monforte paguen repartimiento como las otras casas particulares de la orden. Mad.fo.66 B.

Sant Benito de Valladolid no pagare partimie-ro pero pagan lo. suffiliaciones.

Disinio se por constitucion perpetua que si el dicho monasterio de sant Benito de Valladolid tomare y sacare

## De las casas particulares.

y facare sobre su hazienda juro censo o rentas o alguna suma de dineros en qualquier numero o quantidad que sea por algunas de las casas de nuestra congregación sea visto tomar las sobre los frutos e rentas de todas las casas de la dicha congregación y que de la congregación obligada al principal, como si para cosa a ella tocante, y con poder especial se tomara y la casa particular se obligue por scriptura bastante contra todos al dicho monasterio, y congregacion. A. 56. D. 18.

Quáto an de pagar por cada dia los huespedes que fueren. B. La renta de morayme en que se gasta

Que teniendo atencion a los muchos huespedes que a esta casa acuden por los negocios de la congregación e chancilleria mandamos que pague cada monge por moço y mula quatro reales conque se de lo neffario de comer e camas. A. 62. fo. 13. y declarato. C. 53. y. A. 58.

Que la renta del priorato de morayme se traya al deposito de sant Benito segun la constitucion antigua e los de positarios se en cargue della para que aya que ta y razon e que lo que sobrare hecho el gasto de la visita ordinaria y del capitulo general se de al monasterio de sant Benito, para las obras e otros gastos del. Mad. fo. 66. B.

En el priorato de cebrero an de estar dos monges.

Que por quanto la casa y priorato del Cebrero es hospital y esta en parte donde se puede mucho exercitar, la charidad, e socorrer a los peregrinos e por tener experiencia que no haviendo alli religioso no se exercita an si la charidad e por otras causas justas se permite que pueda haver alli dos monges ancianos que por lo menos tengán de cinquenta años arriba de y buéa extimacion e hombres de quien se tenga opinion lo son de mucha charidad e christiandad y que el vno dellos sea prior. Mad. fo. 67. A.

Que los vasallos del Cebrero no se vendan ni se a foren.

Otro si por los grandes inconuenientes e notable daño que se seguiria ala casa e hospital del Cebrero si los vasallos que tiené para el seruicio de los pobres y peregrinos

nos

nos que aella a cuden si se aforasen o védiesen establezemos e ordenamos que los dichos vasallos no se pueden vender ni aforar por foro perpetuo ni temporal y si se aforaren o vendieren el tal foro ouenta que d los dichos vasallos se hiziere sea en si ninguno y de ninguna fuerza ni valor, A. 65. D. 34.

Que en el monasterio de sant Benito de Valladolid este vn libro en que se asiente toda la réta que cada casa tien e para saber quantos mōges cada casa puede sufrir y lo que pueden gastar en las obras y lo que puede sobrar para socorrer e pagar las necesidades e deudas que tiene o la necesidad que tiene para que sea socorrida A. 35. D. 31.

Que en el conuento de sant Benito de valladolid quando eligen e nombran general, se pongan las censuras e se haga todo conforme a nuestras constituciones e como se haze en las otras casas de nuestra cōgrecion donde ay elecciones poniendo censuras de ocho en ocho horas antes que se proceda ala elecion, para que se sepa si auido en ella algun soborno e que se abueluan antes de proceder ala eleciō, y lo mesmo se entienda en el difinitorio y eleciō del general e visitado, res, e suplidores Año. 74. D. 1.

Que de aqui adelante los huespedes que vinieren a sant Benito paguen por su persona sola cada dia tres reales e que sant Benito haga con los huespedes en su tramiento lo que ha hecho hasta aqui y el moço elamula embien los monges fuera de casa e les den de comer a su costa e S Benito, no les d cosa. A. de 1564. D. 23.

### *Sant Benito de Sahagun*

Que en S Benito d Valladolid aya vn libro d los rentas de todas las casas d la orden.

En la elecion de general visitadores y suplidores se an de poner censuras d ocho en ocho horas.

Que los huespedes han de pagar tres reales en S. Benito el moço y la mula a d el arfuera del monaf

Que

## De las casas particulares.

Quantos.  
monges  
sustentafa  
hagun.  
En esta ca  
fa ay estu  
dio.



VE la casa de sant Benito de Sahagun sus tēte dentro della 60. religiosos los quarenta e cinco conuentuales e los quinze colegiales, e que aya alli vniuersidad conforme alas bul las que tiene la dicha casa A. 50. D. 15. y. M. fo. 67. B. y. A.

Ordenose que las limosnas que se dan en las raciones reales se den a personas particulares necesitadas de la manera que esta ordenado en materia de limosnas, y en lo del hospital se haga esto tambien en todo lo que se su friere pues no passan a Santiago, peregrinos con la frecuencia que solian, entiendo se que esto ha de ser quando vacaren las dichas raciones que se conuertã en limosnas particulares e quanto ala mucha limosna ordinaria que este monasterio haze fuera de la sobre dicha en cargamos a los padres abbades tengan quenta siempre vaya a delante. Mad. fo. 68. A.

Que se procuren moderar los salarios y particularmente el del medico, y q̄ en Sahagun aya vn letrado a quien se den diez mil marauedis e no mas e todos los de mas salarios sepaguē a dinero e lo mesmo se haga en todas las casas de la orden. Mad. fo. 68. A.

Concediose por toda la congregacion que el monasterio de sant Benito de Sahagun el dia del Corpus Christi pueda acompañar con toda reuerencia, y solēnidad el santissimo sacramento por las calles de la villa de Sahagun, A. 42. D. 15.



*Sant Bartholome y Medina del campo.*

Ordenose.

**Q**UENOSSE que aya en sant Bartholome de Medina del campo diez monges y se gasten en las obras quinientos ducados para lo qual ha de ayudar Sahagun con. 414. & .500. marauedis e despues de acabadas las obras aya alli quinze monges perpetuando les las dichas. 414. & .500. marauedis que les ha de dar Sahagun pues con esta cantidad y con lo que la casa tiene se pueden sustentar a respeto de como esta tassado.

*Sant Mancio.*

**Q**UE en la casa de sant Mancio. aya por el presente diez monges y se gasten en las obras, quinientos ducados cada año, para lo qual les fauorezca Sahagun con cien mil marauedis, y que acabadas las obras, aya quinze monges, pues con su renta, y con las cien mil marauedis que les a de dar Sahagun, lo pueden bien hazer.

*Piasca.*

**Q**UE en este priorato de Piasca ay diez monges, e para se poder sustentar sobre lo que tiene le fauorezca Sahagun con doziētos y treinta y ocho mil marauedis.

Que hasta que de su magestad se alcāce facultad para poder replantar el monte, que la dicha casa de Sahagun tiene entre Val de Laguna y Calzada, mandamos al padre abbad que es o fuere en el dicho monesterio, en uirtud de santa obediencia e so pena de suspensio de su cargo por medio año, e a los oficiales del dicho monasterio, so pena de priuacio de sus officios, e de me

## De las casas particulares.

dio año de carcel que no dé licencia alguna a ninguna persona de qualquier condicion y estado que sea para varear bellora ni barrer ornija si no fuere a los d̄ calca da que nos dizen pagan cierta pensión por razón de la ornija y aun si esto se puede prohibir se haga y de baxo de la mesma pena mandamos que ningū oficial, de ningun carro de leña del dicho monte sin licencia espressa del padre abbad y en cargamos las cōsiençias a nuestro muy reuerendo padre el general e padres visitadores que quando fueren a visitar la dicha casa agā exacta examinaciō si se guardalo aqui cōtenido y executen las dichas penas en cada vna de las personas culpadas. A. 62. fo. 27. A.

El padre abbad de Sahagun visita el monasterio de sant Pedro de las Dueñas, mas por esto no se escluye q̄ que nuestro M. R. P. no le puede visitar quando viere que cumple y es necessario A. 25. en el libro original.

Pero en el monasterio de santa Cruz, quando huuiere necesidad d̄ alguna visita extraordinaria la aga nuestro M. R. P. el general por si o por otros e no de otra manera, las de mas el abbad de Sahagun.

A lo que se propuso por parte de las monjas de sant Pedro de las Dueñas y se trato si seria mas conueniente para el bien e aprouechamiento de aquel monasterio e tambien del de santa Cruz fuesen subjetas a la cōgregacion e no ala casa de Sahagun se remitio a nuestro muy reuerendo padre, para que su muy reuerenda, paternidad, y al padre abbad de Sahagun traçten dello quemas conuiene para el remedio e buen gouierno de los dichos monasterios, A. 68.

Oña

Determina

**D**eterminose acerca de la casa d' Oña que aya en ella cinquenta e cinco monges los quareta conuentuales e los quinze colegiales con su colegio formado. Mad. fo. 68. A.

Que en el priorato de santo Toriuio aya treze religiosos que agora ay e si las rentas o limosnas creciere crecer el numero de los monjes.

Que las beatas que ay en Oña, e sant Toriuio se recojan e no tengan en su casa mas seruicio de vna moça e alli no lauen la ropa ni cuezan el pan del monasterio. Mad. fo. 69.

*Monferrate.*

**V**isto el estado de nuestra señora de Monferrate de rentas grangeria hazienda e limosnas y que lo que tiene lo gasta en seruicio de nuestro Señor e sustenta suficiente numero de religiosos e personas e que no se le puede dar numero de terminado dellos atento que la limosna que recibe no es determinada nos parece que basta sustentar, lo que agora sustenta que son, 60. monges, 17. hermitaños, 53. donados, 3. capellanes, 18. niños, 100. seruidores, en casa, 70. para las granjas sin mas de otros. 100. que traujan en la obra de la yglesia.

Tienen de seruicio ordinario. 119. azemilas e mulas de filla.

Da esta cassa pan, e vino, azeite, vinagre, e fuego e sala los pelegrinos que algunas fiestas fuele hauer ochos e diez mil personas e entre año gran numero d' ellos e a todos los pobres todo lo necessario e camas y toda prouision, a muchas personas principales e a religiosos e otras personas.

Tiene licencia la casa de nuestra. S. de Moferrate para que

Quantas  
monjes.  
sustenta  
Oña en es-  
ta casa ya  
e itudio

Los reli-  
giosos q̄  
sustenta  
moferrate

## De las casas particulares.

que por la deuocion de las mugeres que alli vān pueden ellas entrar dentro de la capilla a ver la y magen de nuestra seņora. Mad. fo. 46. A.

Considerada la qualidad de la tierra e regiō en que esta situada la casa de nuestra seņora de Monferrate y la edificacion que de alli pued ē tomar tanta multitud e diuersidad de gente que aella concurren e por la cōformidad del monasterio con los hermitaņos que estā en la montaña e ansimesmo por la diuersidad de la gobernacacion que en el es menester a causa de dar recaudo a los peregrinos que en tanto numero a nuestra seņora visitan queremos e definimos que se guardē en el las costumbres e forma de biuir que asta el presente dia se guardan e antiguamente an guardado ansi en el vestir calçar e dormir e ropa de camas como en la forma de la oracion e officio diuino ceremonias e gouernacion del dicho monasterio e que ni el dicho padre abbad de la congregacion, ni el capitulo general ni los visitadores lo puedā perturbar ni mudar ni entremeterse en ello pero mandamos que en el dicho mōasterio no se ynoue otra cosa alguna de lo antiguo sin consentimiento del padre abbad de la congregacion o del capitulo general Año. 25. fo. 37. C. y. D.

Que los monges que residen en Monferrate de Napoles por la obediencia tengā voto actiuo e pasiuo en la eleccion de nuestra seņora de Monferrate si enbiarē los votos a tiempo o portuno e no se aya de esderar por ellos para la eleccion. Año. 47. D. 22.

Puso se perpetuo silencio al padre abbad e conuēt o de monferrate cerca del prestamo de villiquer para qel colegio de S. Vicēte le goze y posea como por otros capitulos generales esta mādado. a. 44. d 8. y. a. d. 62 fo. 14

Que en la casa de monferrate en caso de muerte del abbad

Abbad guarde se la constitucion antigua que el conuēto proceda ala elecion por aquella vez, sin esperar, ni embiar por los asistentes, y los escrutadores que el cōuento eligiere tengan el poder de los asistentes, para todo lo que toca ala elecion, los quales conforme a la dicha constitucion, puedan tener voto actiuo e passiuo en la elecion. mad. fo. 58. A. 8. Año. 25. fo. 30. D.

### *Hermitanos.*

**Q**UE los Hermitaños de Monferrate, sean tenidos por monges subditos del padre abbad de Monferrate, e le obedezcan como a su perlado, lo qual consta de su profesion, y constituciones que tienen confirmadas por Alexandro sextode buena memoria, en la qual profelsion dicen que prometen obediēcia, pobreza, y castedad, delante de Dios, e de sus Santos, segū la regla de nuestro padre Sant Benito, en presencia de N. Abbad de Monferrate, de manera que es la mesma que hazen los mōges de nuestra congregacion, e ansi como nuestros monges por la dicha profesion son subditos a sus perlados, lo son los dichos Hermitaños al padre abbad de Monferrate. A. 50. D. 4.

EN lo que toca ala guarda de las constituciones de los dichos Hermitaños, mandamos en virtud de santa obediencia al padre abbad de monferrate, les guarde e aga guardar las dichas constituciones e forma de viuir hechas por sus antecessores, e confirmadas por el Papa Alexandro sexto, juntamente con las glosas, y adiciones que estan hechas en las dichas constituciones, conforme al breue de su Santidad, del qual tambien haze relacion la vltima glosa, y adicion de las dichas cōstituciones que estan firmadas del general, e disnido-

res y relator del capitulo general del A. 1556. y así mandamos a los dichos Hermitaños, en virtud de S. obediencia guarden las dichas constituciones, ni los vnos ni los otros puedan alterar nada dellas, sino fuere con consentimiento del padre abbad, y conuêto de Moferrate, e de los Hermitaños, a los quales encargamos e mandamos que procuren de se conformar lo mas que pudieren con la volûtad de su perlado, para q̄ con mas limpieza del espiritu negando la suya propia, puedan feruir a nuestro Señor, en el estado de perfection que professaron. A. D. 35. y confirmada en Año de 56. D. 16.

Que el padre abbad de Moferrate con sus ancianos, prouea las Hermitas dela montaña de monges o Hermitaños, como mejor le pareciere. A. 56. D. 27.

Que en la dicha montaña no aya mas de doze Hermitas, y en ellas doze Hermitaños, segun que las constituciones de los Hermitaños lo rezan. A. 30. D. 43.

Que los que subieren a la montaña por Hermitaños despues de passado medio año de probacion, sean hauidos por hermitanos perpetuamente por su vida. A. 50. D. 43.

Los hermitaños no tienen voto actiuo ni passiuo.

Que los dichos Hermitaños no tengan voto actiuo ni passiuo perpetuamente, en la dicha elecion, en lo qual se pone perpetuo silencio, so pena que el q̄ lo contrario intentare por el mesmo caso sea priuado de voto actiuo e passiuo, e si fuere Hermitaño, allende de la dicha priuacion le sea quitada la Hermita para siêpre, sin que en ello aya remision, pero el vicario que fuere nôbrado y enbiado ala montaña por la obediencia tēga voto actiuo e passiuo en las elecciones de Abbad e procurador, como los otros môges. A. 50. D. 43. y A. 65. D. 44.

Que quando los dichos Hermitaños monges vaxare  
al con

al conuento guarden su grada e ordē de habito, y en esto anſi meſmo ſe pone perpetuo ſilencio al conuento y a qualquier mōge del, ſo las dichas penas. A. 65. D. 45.

Que en la montaña de Monſerrate no ſe permita comer carne por via ninguna, ni en ningun tiempo a ningun monge, ni hermitaño, ni donado, ni alli le den a comer a ningun ſeglar, e ſi algun hermitaño eſtuuiere en fermo ſe baxe a baxo a curar, dōde ſea prouehido dōdo lo neceſſario, pues en la dicha montaña ſiempre huuo eſta obſeruancia e rigor, y ſe tubo ella como vn oratorio, Decla. c. 39. y. mad. fo. 41. A.

### S. Iuan de Burgos.



VE la caſa de Sant Iuan de Burgos, ſuſtente 25. monges acabadas las obras, y entretanto que no ſe acaban ſuſtente. 20. y gaſte quatro cientos ducados en obras, mad. fo. 70.

Quanto a la grangeria deſta caſa guarde lo que eſta tractado en materia de grangeria, mad. fo. 70.

Que ſe guarden los priuilegios, e bullas, y coſtumbres quel Abbad e conuento de Sant Iuan de Burgos tienen, para la adminiſtracion de ſu hoſpital, A. 64. D. 67 fol. 14.

Que teniendo atencion a los muchos hueſpedes que a eſta caſa acuden cada hueſped paſſado vn dia, pague por ſi cō moço y mula, quatro Reales por cada dia, A. 62. fo. 13. B. y declaratorio. c. 53. y. A. 68.

### Nagera.

QUE ESTA CASA de Santa Maria la Real de Nagera, ſuſtente treinta y cinco monges, pero

Z 2 por

Los Hermitaños monges baxando al monaſterio guarden ſu grada En la montaña no ſe puede dar carne a religioſo, ni a ſeglar.

El numero de los monges q̄ ſuſtente S. Iuan de Burgos.

Hueſpedes q̄ eſta uieren en S. Iuan de Burgos paſſado vn dia paguē quatro reales por cada dia

Quantos monges a de ſuſtentar la caſa de Nagera.

porque tiene muchas deudas e pleitos por el presente sustente, 25. y se paguen cada año dos mil ducados, los quales se pongan aparte, sin podellos gastar en otra cosa, e primero se paguen las deudas de quela casa pagacentos, y despues de quitadas las dichas deudas, se gaste los dos mil ducados en obras, de la manera q̄ esta puesto enel capitulo de obras, mad. fol. 69. B.

QVE despues de acabadas las obras e pagadas las deudas, el general vista la renta, mādē y determine los monges que mas ha de sustentar. mad. fo. 69. B.

QVE atento quel monasterio tiene muy poco provechamiento dela villa de Torrecilla de los cameros, damos licencia e mandamos la venda, para que con lo q̄ valiere se pueda comodamente desempeñar, y con los reditos vayan pagãdo las deudas, e haziendo obras de que tiene mucha necesidad. mad. fo. 69. B.

QVE se entiendan por el general y visitadores los pleitos que tiene esta casa, e procuren componer los que fueren necesarios. mad. fo. 70. A.

ESTA casa tiene facultad, e licencia del capi. general para quel dia de Corpus Christi, el abbad y conuento puedan salir por la Ciudad, con toda religion e honestidad, ha acompanyar el Santissimo Sacramento, en la procesion. A. 25. fo. 40. C.

Ytem para que los monges puedan salir al Cimenterio, a bendizir las sepulturas de los seglares, lo qual se permite por ser el monasterio la Yglesia parrochial. A. 25. fo. 40. C.

Que porque enel cuerpo dela Yglesia desta casa, no se enie rra alguno, sino en las Claustros, dispensamos, que las mugeres entren a las Claustros sobre sus sepulturas, como lo an tenido de vso, y de costumbre im

memorial atento que es Yglesia parrochial e matriz, con tanto que no entren por la porteria, ni en otros tiempos, ni para otras cosas mas de segun la antigua costumbre. A. 62. fo. 8.

*Sant Millan.*



VE en Sant Millan de la Cogolla, aya treinta monges, e se gasten cada año de mas desto en las obras dos mil ducados con mas lo que sobrare de las rentas hecha la sustentacion de los monges, e se aplique todo para las dichas obras, porque con mas breuedad se aga, e que acabadas las dichas obras aya en esta casa cinquenta monges los, 35. conuentuales, e los quinze colegiales pues por estar esta casa en buen puelto, e tener las comodidades necessarias a parescido aya aqui colegio lleuando a este fin endereçadas las obras e tenièdo en ellas fin de acomodar primero a los conuentuales Madrid. fo. 70. A.

Que los monges que estan en Sant Millan de Suso, se reduzga al monasterio de abaxo, e que vayan cada dia o alomenos las fiestas, dos religiosos ancianos a dezir alli missa, los quales esten para esto nombrados hauiendo de ordinario en la dicha hermita vn donado de buena vida e anciano que habite en ella. Mad. fo. 70. B.

Que dentro de quatro años se tassaden en el monasterio de abaxo los cuerpos de los infantes de lara, e Reynas, que estan en Sant Millan de Suso, e se pongan decentemente en la Yglesia del dicho monasterio, por parecer que estaran alli con mas autoridad. M. fo. 76. B.

Al Padre abbad de Sant millan pertenece Visitar la casa del Spino, e asistir ala elecion, e confirmar el perlado de la dicha casa, y nuestro muy. R. P. el general no puede derogar la visita del padre abbad de Sant

Quantos monges a de sustentat Sant Millan.

Al Abbad de S. Millan pertenesce visitar la casa del Spino. &c.

Millan ni sus mandatos, ni el padre abbad de Sant Millan la visita, ni mandatos de N.M.R.P. e los padres visitadores generales no tiené visita en la dicha casa de Lespino, e quando el padre abbad de S. millan fuere a visitar personalmente, podra llevar los quatro florines que antes estauan tassados por la costa e trabajo de su visita, pero no de otra manera. A. 50. D. 22. conformada por. 59. D. 38.

El monasterio de S. millan de la cogolla, tiene licencia para que vayan los monges acompañando los cuerpos Santos a S. millan de Suso el dia de A. 25. fo. 40. D.

### S. Martin de Santiago.

**Q**UE la casa de S. Martin de Santiago, tenga. 52. mōges quaranta conuenticuales, y doze collegiales, en colegio formado, en el lugar eligido, por los padres a quien fue cometido por las constituciones de mad. mad. fo. 71. A.

### Cellanoua.

**Q**UE el monasterio de Cellanoua aya en el conuēto. 40. monges, y estudio formado, para los hijos de la casa, e para los clerigos que hā de seruir sus beneficios. mad. fo. 71. A.

Que gasten en las obras cada año 600. mil maravedis mad. fo. 71. B.

Que en las obras desta casa aya vn maestro de obras Religioso, e se distribuyan los dineros para ellas, assignando cōforme a lo que esta tractado en materias de obras e dejamos puesto en el collegio de Salamāca. 161.

Que acabadas las dichas obras, e pagadas les deudas, si las tuieren, nuestro muy R.P. el general, señale los monges q̄ ha de tener mas de los, 40. mad. fo. 71. B.

Que

Quantos mōges su stenta la casa de Cellanoua. En esta casa a de ha uer e su dio.

Que en esta casa sede de ordinario de mas de la limosna que se da en el dho. quatrocientas anegas de pan, cada año, la qual se reparta con parecer de los del consejo, distribuyédolo ala puerta del dicho monasterio, y en los lugares donde tienen mas obligacion, e si no hallaren pan, lo den en dineros contádo a quatro reales la anega. m. fo. 71. B.

Que por quanto ha hauido inconuenientes por no poner el monasterio de Cellanoua por pertiguero de los vasallos dela dicha casa vna persona docta y anciana y experimentada en los negocios se mando que de aqui adelante se nombre por pertiguero de los vassallos de la dicha casa vna persona docta, e experimentada en los negocios, y porque mas libremente haga su oficio, no sea natural de la tierra, y que su oficio no dure mas de por tres años, en fin de los quales le tome re fidencia el que nueuamente entrare en el cargo, y antes que entre en el dicho cargo, de fianzas llanas, e abonadas, como se acostübra en los corregimíentos q̄ su Magestad prouee, lo qual todo mandamos al perlado, ques o fuere, que lo aga e cumpla como esta dicho, so pena de suspensíon de su cargo, por medio año. A, 50. D. 13.

### *Sant Pedro de Cardena.*

QUE en esta casa aya 30. mōges de ordinario guardando en la granjeria el orden en que esta dado en la materia, mad. fo. 72.

### *Sant Pedro de Arlanza.*



ORDENose que el S. Pedro de Arláza sustente 25. mōges, e aya alli estudio ordinario, por la buena ocupaciō de los religiosos, por ser el sitio acomodado para esto, Mad. fo. 72. A.

A de dar Cellano ua quatrocientas anegas fu ra dela limosna q̄ folia dar;

El que ad fer pertiguero de Cellanoua ad fer docto, y no a de fer de la tierra y no a de tener el oficio mes de tres años.

Quantos monges a de tener Cardena.

Quantos monges a de sustentar Arlanza.

Que quando N. muy R. P. el general visitare, visita la renta que tiene mas de la hazienda que vendio de orden en poner mas monges si huuiere para sustentar los. mad. fo. 72. A.

*Sant Claudio de Leon.*

Quantos monges sustenta i f. Claudio y quando an de pagar los huéspedes cada dia.

**Q**VE en esta casa, por el presente aya de ordinario .12. monges, e se gasten en las obras, 476. & marauedis, y despues de acabadas sustente treinta e dos monges, e aya estudio conuentual, por la buena ocupacion dellos, perotodo lo que sobrare cumplido el gasto de los dichos doze mōges se gaste en obras porque se acaben antes. mad. fo. 71. B.

Que teniendo atencion a los muchos huespedes, q acuden a esta casa, e la necesidad de obras que tiene mandamos que los monges, huespedes paguen por cada dia por su persona, moço e mula, quatro Reales, con que se le de todo lo necessario de comer e camas, lo qual se entiende despues de passado vn dia, declaratorio, C. 53.

*Sant Zoilde Carrion.*

**Q**VE en el monasterio de Sant Zoilde Carrion, se gasten cada año en las obras mil ducados e durante estas, aya .15. monges en el dicho monasterio, mad. fo. 72. B.

Quantos monges de hauer en S. Zoil y en Sant Roman.

**Q**VE acabadas las obras todo lo q se gastare en ellas, e lo que mas crecieren las rentas se aplique para que aya mas numero de monges, el qual señale el general quando visitare, mad. fo. 72. B.

**Q**VE en el priorato de Sant Roman de Entrepeñas aya diez monges, dandole al monasterio de Sant Zoilde

Zoil cada año treſcientos o quatrocientos ducados para que con la renta del priorato ſe puedan como da mente ſuſtentar e que ſe agan allí celdas breuemente para que habiten los monges. Mad. fo. 73. A.

*Sant Domingo de Silos.*



VE ſuſtente. 20. monges y en Madrid diez e les ayude Sant Domingo, con cien mil marauadis cada año y en Huete aya otros diez monges e les ayude ſant Domingo cō quinientos ducados cada año. Mad. fo. 73. A.

Y rem ſe declaro que las cenſuras que eſtan pueſtas en el año de. 25. y en otras conſtituciones por las quales ſe manda que en ſanto Domingo d̄ Silos, no ſe en tierra ningun cuerpo de la puerta grande d̄ la ygleſia arriba ni ſalgan los monges por los cuerpos a la villa, que las dichas cenſuras eſten ya derogadas y no tégan fuerza por los muchos inconuenientes que dello ſe figuen en daño del dicho monaſterio y en perdida d̄ ſu juſticia e derecho por los gr̄ades e antiguos pleitos que ay con la ygleſia de ſant Pedro, A. 68. fo. 20. A.

Eſta caſa tiene facultad e licencia de acompañar el ſatíſimo ſacramento el día d̄l corpus. chriſti. 25. fo. 40. d̄

Que ala caſa de ſant Domingo de Silos ſe le guardé ſus vlos e coſtumbres antiguas y conſtituciones, atento que eſ Igleſia parrochial e matriz, porque de no ſe hauer hecho, ſe le han ſeguido algunos inconuenientes. A. 62. D. 36. fo. 8. P. 2. §. 1.

*Samos.*



VE en la caſa de ſant Iulian de Samos, aya y ſuſtente treinta y cinco monges, acabadas las obras, e por aora entretanto que duran, ſuſtente. 19. y

Quantos  
monges a  
deaueren  
ſant domi  
ngo. y en  
Madrid.

Quantos  
monges a  
de ſuſten  
tar ſamos

Esta casa  
e colegio  
transforma  
do como  
Irachey  
S. Titeuã  
de ribas del  
Sil eligen  
abbad e  
procurador.

Esta casa  
da limos-  
na. 300. a  
negas de  
pan cada  
año.

Los perla-  
dos desta  
casa no  
pueden a  
forar cier-  
tos foros.  
Quantos  
monges  
a de suste-  
tar estaca-  
fa.

En esta ca-  
sa ay estu-  
dio.

Quantos  
môges sus-  
tenta fo-  
petran.

gasté en obras. 300. & marauedis cada año M. fo. 73. A.  
Que en esta casa aya colegio formado como los de  
yrache Santisteban de Riuas del Sil excepto q̄ eligen  
superlado ansi por abbad como por procurador para  
capitulo general. A. 68. A. 71.

Que en cada vn año alliene de la limosná queda ð  
cien fanegas de pan mas que por todas seran trecien-  
tas fanegas distribuidas con el parecer de los del con-  
sejo y en las partes e lugares donde mas obligacion té-  
ga e mas necesidad aya. Mad. fo. 73. B.

Que en esta casa aya siempre en el deposito e archi-  
uo della censuras graues para que los perlados ð aque-  
lla casa no puedan hazer ciertos foros que se haria cõ  
gran daño della. A. 68.

*Sant Pedro de Exlonza.*



VE esta casa tenga treinta monges, pero por  
el presente por las obras q̄ estã comêçadas, a  
ya diez monges, e se gasten en las obras qua-  
trocientas mil marauedis. M. fo. 73. B.

Determino se que en esta casa aya estudio forma-  
do como al presente le ay, guardando las constitucio-  
nes que en este año de 71, para los estudios se an hecho  
segun se dize en su capitulo, M. fo. 74. B, y. A. 71.

*Sopetran.*



VE en nuestra señora de Sopetran aya de or-  
dinario. 24. monges por que esta casa es de de-  
uocion se da licencia para que las mugeres q̄  
vinieren a ella puedan entrar en la capilla. M.  
fo. 46. A.

*Sant Tisteban de Ribas del Sil.*

Que en

**Q**VE en esta casa aya, 27. monges e mas lo que sufriere el crecimiento de las rentas pues parece que siempre van creciendo, asta que se acaben las obras sustente diez monges los ocho colegiales e gaste trecientas mil maravedis haviendo agora suficiente comodidad para tener mas collegiales e conuenticuales el general les ponga como mejor le pareciere. mad. fo. 74.

Que esta casa de e dexen la casa de Barantes a nuestra señora del Buesso, para que alli aya copia de monges conforme a los cuales mandamos tener, pero que los beneficios los prouea el padre abbad de sant Esteban de Ribas del Sil. M. fo. 81. B.

*Sant Ysidro.*

**Q**VE aya de ordinario en el monesterio veinte monges, y demas destos señalen para las obras quatrocientos ducados cada año, e que quando el general visitare les señale las obras que an de hazer y de donde las han de començar. M. fo. 74. B.

Que en esta casa aya estudio formado, segun esta estatuido en el capitulo general del año de setenta y vno, e se pone en su capitulo particular. A. 71.

*Nuestra Señora la Real de Irache.*

**E**N el monasterio de yrache aya por el presente 20. monges los diez colegiales e se gasten en las obras mil ducados cada año e despues de acabadas sustente 35. monges e aya siempre colegio como asta aqui. mad. fo. 75.

Que entre los veinte religiosos que agora ay aya

Quantos monges y colegiales a do sustentar. el colegio de. S. Esteban.

Quantos monges a de aber e sant ysidro

En esta casa ay estudio.

Quantos monges y colegiales a de aver en el colegio de yrache.

De las casas particulares.

aya vn predicador que predique e ayude al letor .16r.

*Nuestra señora de Valuanera.*

Quantos  
monges  
sustenta  
esta casa.



VE la casa de nuestra señora de Baluanera suficiente. 20. monges. Mad. fo. 75. A.

Por ser esta casa de mucha deuocion se da licencia para que las mugeres que vinieren, a ella puedan entrar en la capilla asta donde esta la ymagen de nuestra Señora, Mad, fo. 46. A.

*Sant Andres Despinareda*

Quantos  
monges a  
de aber e  
esta casa.



VE en sant Andres Despinareda aya. 20. mōges con que el general quando visitare vea particularmente la renta que tiene e añada al respeto lo que le pareciere en monges o en obras, Mad, fo. 75. B.

En esta ca  
sa ay estu  
dio.

Que alli aya estudio formado cōforme a lo estatuido año de. 71. en el capitulo de los estudios. M fo. 75. B. y Año. 71.

*Sant Iuan de Corias.*

Quantos  
monges -  
a de aber  
e esta casa



Ordeno se que aya por agora en Sant Iuan de Corias diez monges e todo lo de mas que labrarse se gaste en las obras y estas acabadas e redimida o acauada la pensión el general, ponga monges en la dicha cassa al respeto de las rétas, que tuuieren, mad. fo. 76. A.

*Sant Pedro de Montes.*

Quantos  
monges a  
de aber e  
esta casa.



VE en el monasterio de sant pedro, de montes aya diez monges con su perlado. Mad fo. 76. A.

A esta casa esta puesto perpetuo silencio para poder pedir los prestamos de a vilae morales de rey que fueron del dicho monasterio e la congregacion, los dio con autoridad apostolica al collegio de sant Vicente.

Vicente de Salamanca para que los goze e tengapor  
 suyos para siempre jamas, e se mando que si alguna de  
 las partes yntentare alterar o mudar lo suso dicho o  
 pedir sobre ello alguna moderacion o declaracion ip  
 so facto el tal perlado o procurador que ansí reclama-  
 re sean hauidos por personas no capitulares e sean ex  
 cluidos del capitulo general. A. 44. D. 6.

Que las medias añatas que por los dichos prestamos  
 se deben a Roma, las pague el colegio de sant Vicente  
 de salamanca. A. 68.

Que esta casa no contribuya ni pague cosa alguna  
 en los repartimientos que se hizieren para sant Vicen  
 te de Salamanca a tento que dio para el dicho colegio  
 los dichos prestamos de tierra de Auila y toda la hazié  
 da de morales del rey, A. 62. fo. 16. B.

Esta casa  
 nopague  
 reparti-  
 miento  
 para sant  
 vicente d  
 salamaca

### *Sant Vicente de Salamanca*

**L**OS colegiales que en el dicho colegio a de  
 hauer y el regéte e pásates maestro d obras  
 e obras e lo que a esto toca e pertenece esta  
 puesto en estas constituciones en el capitulo  
 de los colegios en lo que toca a Salamanca.

Determinose el año de .44. que a sant Pedro de mō  
 tes se le de la renra que tiene del puerto del rabanal a  
 lla e de mas desto se les dayañade la renta que tiene en  
 la ciudad de Astorga e su tierra e todo lo restante que  
 es lo de morales del rey e los prestamos de Auila se así  
 naron para el colegio de sant Vicente de Salamanca  
 lo qual el dicho colegio lo aya e tenga de oy en a delã  
 te pleno jure segū e como lo tenia e tuuo el dicho mō  
 asterio d sant p edro d mōtes sin q al dicho mōasterio  
 de sant

De las cosas particulares,

de sant pedro le quede cosa alguna lo qual todo el dicho colegio le aya conforme alas palabras e intencio de la bulla de su santidad que sobre ello habla e se pone perpetuo silencio a cada vna e qualquiera de las partes, e se mando que si alguna de las partes intentare de alterar o mudar lo suso dicho o pedir sobre ello alguna moderacion o declaracion, ipso facto el tal perlado o procurador que anfi reclamare, sean hauidos por no capitulares, e sean excluidos del capitulo general, pero que pague, S. Vicente las medias anatas de los prestamos que se tomaron a Sant Pedro de motes, A. 44. D. 6. A. 68.

Que el dicho colegio de sant Vicente de Salamanca aya egoze perpetuamente en cada vn año el prestamo que el monasterio de Monferrate tiene en castellanos de velliquera junto ala ciudad de Salamanca segun e como asta qui lo hallegado e gozado por authoridad de los capitulos generales e se pone perpetuo silencio al perlado e procurador de Monferrate para que no hablen mas sobre ello. A. 44. D. 8 y A. 62. fo. 13. A.

Yrem se difinio q el aposento que el señor dō Gaspar de Zuñiga y Auellaneda eleto o bispo de Segouia hizo en sant vicente de Salamanca para su estudio de aqui adelante sirba de hospederia atenta la mucha necesidad que ay della por no estar acabada de edificar la casa, e mandamos al padre abbad general que no pueda en tiempo alguno dar licencia a ningun secular para que pueda biuir en el ni en otro aposento del dicho colegio, sopena de suspension de su cargo por vn año e si el padre abbad del dicho colegio de sant Vicente, admitiere algun secular a biuir en el dicho aposento,

o en

En sant vicente de Salamanca no puede viuir ningun secular.

o en otro del dicho colegio aunque lleue licencia del padre abbad general, ipso facto sea priuado de su cargo por que assi conuiene al recogimiento del colegio e sosiego e aprouechamiento d los colegiales, e mayormente de los conuenticuales que en el ha de auer de a qui a delante. A 50. D. 100.

Que los nouicios que hizieré profession en sant Vicente de Salamanca puedan ser mudados despues de su profession, e que no aya necesidad de aguardar los quatro años que manda la constitucion. Año. d. 1574. D. 14.

Los uouicos de Salamanca pueda ser mudados

### *Sant Felio de Guixoles.*



Ve esta casa de sant Felio de Guixoles suste te, 12. monges e tiene licencia de salir a la villa con la procession el dia de corpus Christi a companiado el santissimo Sacramento con toda reuerencia e solemnidad e los dias de nuestra senora d agosto e angel custodio. A. 41. D. 15. y. A 28. D. 15.

Que arento q por la probeza desta casa le seria mucha costa e daño venir el abbad o enbiar siempre procurador al capitulo general, se difinio que de aqui adelante el padre abbad de sant Felio pueda en su casa nō brar cinco o seis personas de la congregacion quales conuiene para asistir en vn consistorio tan grande como el de nuestros capitulos, e que de aquellos puedan elegir vn procurador en cuya eleccion se guarde lo establecido en nuestras constituciones e si vbiere algun defeto en guardar este orden desde agora le suple la santa congregacion para que sea valida e estable

quantos monges a de tener sant Felio

Sant Felio puede ele gir procurador de otras casas para q asista en capitulo general e nombre de sant Felio.

De las cosas particulares.

estable como si se obiesse hecho conforme a nuestras constituciones e si a caso los nombrados estuuieren ocupados el padre abbad pueda elegir aca vna persona qual cumpliere. A. de. 1574. D. 23.

*Cornellana con Obona*

La casa de obona se anexa ala de cornellana.

**D**E terminose que por virtud del breue que ay de su Santidad se anexe la casa de Obona ala de Cornellana e que en ella aya colegio con diez colegiales e su abbad e maestro e mayordomo, de manera que sean treze o quatorze, monges e que alli se lean las artes e theologia, para q̄ de mas de los monges se puedan aprouechar los clergos de la comarca. Mad. fo. 77. A.

*Sant Iuan del Poyo.*

Sant Iuan del poyo a detener 24. monjes.

**E**N la casa de sant Iuan del Poyo se sustenten 24. monges e por agora entretanto que se acaban las obras e sale la pensión q̄ deue, faltar vn año o dos sustente. 10. mōges M. fo 77. B

Que gaste en obras lo que el general viere puede hazer, y lo que por el general le fueron o fueren señalados. Mad. fo. 77. B.

*Sant Vicente de Ouedo.*

Ouedoa de tener 20. monjes.

**Q**UE en sant Vicente de Ouedo despues de acabadas las obras se sustenten veinte, monjes, pero ahora atento que no ay aposento para mas de los que a ora alli residen, se manda que estos se queden por estos seis años señalando les aveinte mil maravedis por mōje, e al abbad treinta mil

ra mil, e todo lo de mas se gaste en las obras, conforme a la traça que esta dada, ha se le de dar tambien los criados e seruicio que moderadamente vieren menester e se de toda la priessa possible a las obras, para que con breuedad se puedan poner alli religiosos.

*Lorenzana.*

**Q**VE en Lorenzana aya diez monges, encargando al abbad procure se agan algunas obras necessarias. Mad. fo. 78. A.

Lorenzana a de tener diez monges.

*Obarenes.*

**Q**VE Obarenes tenga, 12. monges, acabadas las obras, y por el presente sustente. 7. y gaste, 200. ducados en obras. mad. fo. 78. B.

Quantos monges a de tener Obarenes

*Cellorio y Villanueva.*

**Q**VE se anexe la casa de Villanueva ala de Cellorio, y Santantolin, y q̄ aya en la dicha casa de Cellorio quinze monges, pero asta que aya aposentos esten diez, e gaste en obras lo de mas que sobra conforme a lo que esta o fuere por el general. Mad. fo. 78. B.

La casa de Villanueva se anexa ala de Cellorio.

Que atento que la casa de Cellorio tiene conuento suficiente para poder traer procurador a capitulo general, de aqui adelante le trayga, como las otras casas de n̄ra orden, pues otras casas de menos cōuento le traē. A. de. 1574. D. 18.

La casa de Cellorio de aqui adelante a de tener procurador a capitulo general.

*Lerez y Tenorio.*

**Q**VE a la casa de Lerez, por virtud del breue se anexe la casa de Tenorio, dexando alli suficiente seruicio de capellan, y con la renta de entrambas casas aya en Lerez doze monges

La casa de Tenorio sea de anexar ala de Lerez.

AA con

## De las cosas particulares

con su perlado, mad. fo. 78, B.

### Camora.

Quantos  
monges a  
de susten-  
tar f. Beni-  
to de Za-  
mora.



VE en esta casa se sustéten .25. monges y ago-  
ra entretanto que se haze la casa, téga doze  
monges con su perlado, y gaste en las obras  
700. ducados. mad. fo. 79. A.

Que la casa de Sant Benito de Valladolid, cuya filia-  
ciones la casa de Zamora tenga cuenta de ymbiar a e-  
lla de ordinario buenos predicadores, y por lo menos  
aya siempre dos letrados que prediquen, e confiessen.

Esta casa  
paga re-  
partimié-  
to.

Que la dicha casa sea capitular, y el perlado della ten-  
ga voto en la elecion del general, ansi quando el con-  
uento de Sant Benito elige como quando la congrega-  
cion. mad. fo. 79. a.

Quantos  
monges a  
de susten-  
tar Mon-  
forte.

Que esta casa pague repartimiento, segun lo que le  
cupiere conforme al repartimiéto que se haze por to-  
da la congregacion. Mad. fo. 65. B.

### Monforte.

Esta casa  
paga el re-  
partimié-  
to.



VE la casa de Monforte sustente .14. monges  
con su perlado, y entretanto que se acaban  
las obras tenga diez mōges, e gaste cada año  
100. mil marauedis en ellas. Mad. fo. 79. A.

Quãto al venir al capitulo gñale tener voto en el y  
en la elecion del general e pagar repartimiento guar-  
de lo que la casa de sant Benito de Zamora por ser filia-  
cion de Sant Benito de Valladolid. Mad. fo. 79. A.

### Formesta.

Quantos  
monges a  
de tener  
Formesta



VE en el monasterio de Formesta áya de or-  
dinario doze monges con su perlado, pro-  
ueyendo le S. Benito de predicadores letra-  
dos, como se dize en la casa de S. Benito de  
Zamora, y en todo lo de mas tocante al venir al capi-  
tulo

rulo general, y tener voto en el, y en la elecion del general, e pagar el repartimiento, guarde lo constituido en S. Benito de Zamora por ser filiaciones de Sant Benito de Valladolid.

*Sant Benito de Sevilla.*

**Q**U E en esta casa aya diez monges entretanto que se quitan las deudas, anfi de los tributos de la marquesa como los particulares que huuiere, y q̄ pagadas las deudas, y quitados los dichos tributos se gaste en obras todo lo de mas, y se ponga en deposito y aya tres llaves la vna tenga el abbad la otra el maestro de obras la otra vn religioso de los mas ancianos y que el general tome cuenta de esta hazienda, y señale la cantidad que se ha de gastar en obras Mad. fo 80. A.

Quantos monges a de tener f. Benito de Sevilla.

Que en Sãt Benito de Sevilla, en caso de muerte del abbad guardese la constitucion antigua que el conuen to proceda a la elecion por aquella vez, sin esperar ni embiar por los afsistentes, y los escrutadores q̄ el conuen to eligiere rengan el poder de los afsistentes para todo lo que toca ala elecion, los quales conforme ala dicha constitucion puedã tener voto actiuo e passiuo en la elecion, mad. fo. 58. A. año. 25, fo. 30. D.

*Nuestra S. del Espino.*

**Q**U E por el presente sustente el Espino, doze monges, y gaste en obras. 300. ducados, y despues de acabadas, sustente diez y seys monges Mad. fo 80. B.

Quantos monges a de hauer e el Espino

EN esta casa tiene el general vna visita, y la mudanca de los monges, y los visitadores generales no visitan, pero visita el Padre Abbad de Sant Millan,

Quienes a de visitar esta casa

y si va en persona, pueda llevar quatro florines, nuestro muy reuerendo padre no puede derogar la visita del padre abbad de Sant Millan, ni sus mandatos, ni el padre abbad de Sant millan, los de nuestro muy R. padre. A. 50. D. 22. confirmada por. 59. D. 38.

Esta casa  
de aqui adelante  
a de  
embiar p  
curador a  
capi. gñal

Que atento que la dicha casa tiene copia de monges se le manda que embie procurador al capitulo general A. 50. D. 38.

Que en .N. Señora del Espino puedan entrar las mugeres asta donde esta la ymagen de .N. Señora, por ser casa de mucha deuocion, mad. fo. 46. A.



*N. Señora del Bueso.*

Quantos  
monges a  
de auer e  
esta casa



VE esta casa sustente. 17. monges y para lo poder hazer se le aplica y da la granja de Varantes, quedando la prouision de los beneficios a sant Esteban de Riuas del Sil. mad. fo. 81. A.



que se a  
hazer qua  
do no hu  
niere la  
copia de  
monges  
q̄ esta d  
cho.



RD Eno se, y mando se, q̄ lo que sobrare de las casas no auiendo el numero de los monges que se manda conforme a la determinacion destos estados, aya particular cuenta con ello, y se heche en el deposito, sin poder gastar nada de ello para despues emplearlo en lo que mas conuenga, sin que puedan gastar los perlados mas de lo que aqui queda determinado. mad. fo. 81. A.

A que



*A que obligan nuestras constituciones.*

C A P. C I X.

**A**SI mesmo se declaro que lo cōtenido en nū  
estras constituciōes no obliga a pecado mor-  
tal sino es adonde se pone en virtud de santa  
obediencia o fopena de excomunion, obli-  
gan empero a los transgressores a pena temporal segū  
en ellas mas largamente se contiene. M. fo. 27. A.

Nuestras  
constituci-  
ones no ob-  
ligan a pe-  
cado mor-  
tal si  
no a pena  
corporal

Laus Deo Trino & vno honor & Gloria.

AA 3

# BREVE SVMARIO Y COMPENDIO fa forma de proceder en las causas criminales.



**E**N LAS causas criminales regularmente se procede por vna de tres maneras, o por querella y acusacion de parte, o por via de inquisicion o de officio del juez y superior: y por que de estas tres formas la mas ordinaria y graue es quando se procede a pedimiento de la parte ofendida y querellante por ella se exemplificara, y declarara esta materia teniendo consideraciõ que de la mesma suerte q̄ en esta se procede se deue proceder quãdo el negocio se trata d̄ officio del juez o plado o por via d̄ inquisicion. Por via de querella criminal se trata el negocio desta suerte, parece el ofendido e injuriado ante su juez competẽte o su superior a quien esta sujeto, y propone su querella en forma diciendo, que el ha sido injuriado o por palabra o por obra de otro tercero, y pide sea castigado, y se proceda cõtra el por todo rigor de justicia, y jure que esta su querella no es de malicia, Supuesta esta querella por la parte ofendida, el juez superior, o perlado ante quien se propone, manda a esta parte que se siete agrauada y que se querella, que de informacion de testigos en razon de su querella con apercibimiento q̄ dando se la bastante hara justicia.

Y en cumplimiento deste mandato, la parte querellante e injuriada, presenta y da testigos de informaciõ en razon de su queixa, y si estos testigos con juramento declaran la culpa al tenor dela querella, el juez o perlado informado del negocio si el delicto es graue o atroz, manda luego encarcelar al delinquente contra quien se dio la querella dandole el lugar por carcel que sea decente cõforme a la grauedad del delito y calidad de su persona del delinquente. arbitrando en este caso el juez, lo q̄ mas conuiene. Pero si manda dar la informacion ala parte querellãte no la da o la que da no es bastante apercibese la d̄ y nola dãdo, cessa la querella dela parte que se quexo.

Y assi supuesto que el querellante dio informacion de su ofensa, el juez o perlado con su escriuano o secretario toma la confesion en este caso ala parte contra quien se quexo, preguntandole como passo en realidad d̄ verdad el negocio sobre q̄ es acusado, haziendole las preguntas y repregũtas necesarias, conforme ala calidad del negocio sobre que se trata, y esta confesion se ha de tomar precediendo primero solemne jura-

mento. que se a de recibir al tal cōfessante que dira la verdad, delo que supiere y le fuere preguntado en el caso. y si fuere menor ha de tomar se le la confesiō cō asistēcia de su curador. Tomada la confesion el juez o perlado manda notificar ala parte que querello, a segundo día o dentro de vn breue termino pōga acusaciō contra la parte de quiē, quexo, y si en aquel termino no la pone, manda se le por segundo termino, q̄ dentro de otro día la ponga, y notifica se le, y si al segundo termino no lo ha hecho manda se le que por tercero y perentorio la ponga con aperciuimiento que no lo haziendo sera declarado porno parte, y notificase le y no poniendo, esta acusaciō el juez de clara por no parte a este querellante y resume en sí el negocio para proceder el de su oficio.

Pero en caso que el querellante ponga su acusacion contra la persona que le ofendió, entonces el juez manda della y de todo el proceso dar parte y traslado al contrario cōtra qui en se quexo y notificase le, el qual responde a esta acusacion y cargo que le esta hecho lo que le parece le conuiene para su descargo y defēsa y cō esto cōcluyese este negocio para la prueua por ambas partes y por el juez q̄ trata y conoce d̄sta causa Y anſi concluso el negocio para prueua el juez o perlado que conoce del negocio e causa rescibe a entrambas partes ala prueua cōtermino de nueue dias mas o menos como le parece segun la calidad de la causa para que en este tiempo cada vna de las partes haga su prouança el actor prueue su cargo y el reo su descargo por los modos que pudiere y que esta sentēcia d̄ prueua se notifica a entrambas partes las quales suelen muchas vezes pedir prorrogacion de mas termino y tiempo para hazer sus prouanças y este se le acostumbra a dar el juez mas o menos cōforme se sufre ala calidad d̄l negocio y ala distancia del lugar donde estā los testimonios d̄ q̄ las partes pretenden prouuechar se.

Y pasado el termino prouatorio pide se publicacion de testimonios lo qual se manda hazer por el juez para q̄ cada vna de las partes pueda ver los dichos y deposiciones de los testigos que an declarado en la causa para efeto q̄ conocidas sus personas y entendidos sus dichos las partes puedan opponer contra ellos en sus personas y dichos que son sus enemigos capitales, o perjuros, infames, setenados, deudo, so amigos y familiares de la parte contraria, o otros defectos de los que por derecho se pueden poner.

## Forma de proceder.

LO qual es de summa importancia en las causas y pleytos para que se determinen por declaraciones de testigos capaces e sin sospecha, y tales que se les pueda dar toda fee y credito Y dada copia y traslado a las partes destas prouançasy dichos d̄ testigos opponen las tachas y objectos que les conuienen cōtra los testigos contra ellos presentados y desto se da traslado a la otra parte e por el juez se rescieue este negocio a la prueba, en quãto a este articulo d̄ las tachas para las prouar cōtra los testigos y regularmente se da la prueua cō la mitad del termino prouatorio q̄ se dio ē la causa criminal, elqual cada vno de las partes tacha los testigos contrarios y abona los suyos, Y pasado el termino de las tachas las partes concluyen la causa alegando cada vna d̄ su justicia lo que mas le conuiene, Y hecho esto el juez da la causa por cōclusa y cita las partes, para sentencia e pronuncia sentencia cōforme a lo que alli ha alegado y prouado e dispuesto por derecho y justicia. Y desta mesma forma que se a mostrado procederse en las causas criminales a instancia y pedimiento dela parte querrellante por los mismos terminos y autos se procede quando la causa criminal se sigue e fulmina de officio de la justicia o del juez o por via de inquisicion o de fiscal sin auer diferencia.

de lo vno a lo otro.

# T A B L A D E L A S C O N S T I T U C I O N E S.

<p><b>A</b></p> <p><b>A</b>ntiguo estado de nuestra obseruancia. fo. 2. p. 2.</p> <p><b>A</b>utoridad del general folio 5. p. 1.</p> <p><b>A</b>ssientos de capítulo general. fo. 17. p. 1.</p> <p><b>A</b>utoridad de visitadores. fo. 42. p. 2.</p> <p><b>A</b>utoridad de suplidores. folio. 44. p. 12.</p> <p><b>E</b>l tiempo que an de durar las ab badias. folio. 65. p. 1.</p> <p><b>A</b>ssistentes de eleciōes. fo. 69. p. 2.</p> <p><b>A</b>yunos de la iglesia fo. 94. p. 1.</p> <p><b>A</b>yunos de regla. fo. 94. p. 2.</p> <p><b>A</b>rca del conuento. folio. 125. p. 1.</p> <p><b>A</b>rrendamientos. fo. 129. p. 1.</p> <p><b>A</b>peos. fo. 129. p. 1.</p> <p><b>A</b>rchivos. fo. 129. p. 1.</p> <p><b>A</b>natas. fo. 133. p. 2.</p> <p><b>A</b>monestacion que haze el per lado al conuento antes de vacar. fo. 75. p. 1.</p> <p><b>D</b>el orden que an de tener los ab bades quando hazen alguna in formacion o processo contra al gun monge. fo. 80. p. 1.</p> <p><b>C</b>osas particulares a abbades. fo. 84. p. 2.</p> <p><b>A</b>ncianos que no son obligados al rigor dela regla. fo. 137. p. 2.</p> <p style="text-align: center;"><b>B</b></p> <p><b>B</b>eneficios como se hã de proue her. fo. 84. p. 1.</p> <p style="text-align: center;"><b>C</b></p> <p><b>C</b>abeça dela cōgregaciō. fo. 5. p. 1.</p>	<p><b>C</b>elebracion de capitulo genral. fo. 11. p. 1.</p> <p><b>C</b>osta del capitulo general fo. 12. pag. 2.</p> <p><b>C</b>uentas de capitulo general. fo. 36 pag. 2.</p> <p><b>C</b>ontadores de capitulo general. fo. 36. pa. 2.</p> <p><b>C</b>ompañero de general fo. 37. p. 2.</p> <p><b>C</b>ōfirmacion de abades. fo. 79. p. 2.</p> <p><b>C</b>onfirmacion de abba desas. fo. 39 pag. 2.</p> <p><b>C</b>orreccion de perlados. fol. 55. p. 2.</p> <p><b>C</b>orreccion de monges. fol. 55. p. 2.</p> <p><b>C</b>onsejo que han de tomar los vi sitadores. fo. 60. p. 1.</p> <p><b>C</b>apitulo priuado. fo. 62. p. 1.</p> <p><b>C</b>osas particulares tocantes a per lados. fo. 84. p. 2.</p> <p><b>C</b>onfessores del cōuento. fo. 96. p. 2.</p> <p><b>C</b>onfessores de seglares. fo. 96. p. 2.</p> <p><b>C</b>ensuras fo. 97. p. 2.</p> <p><b>C</b>asos reseruados, fo. 97. p. 2.</p> <p><b>C</b>erimonias, fo. 99. p. 2.</p> <p><b>C</b>onsejo que ha de tomar el Ab bad fo. 104. p. 1.</p> <p><b>C</b>omer de monges. fo. 111. p. 1.</p> <p><b>C</b>eldas de monges. fo. 114. p. 2.</p> <p><b>C</b>lausura fo. 115. p. 2.</p> <p><b>C</b>aminos. fo. 115. p. 2.</p> <p><b>C</b>asos en que pueden entrar algu nas personas al monasterio. fo. 119 pag. 1.</p> <p><b>A</b> que obligan estas cōstituciones fo. 156. p. 1.</p>
--	--

Cargos de justicia de nuestra ordẽ	fo. 130. p. 2.	Eleccion de escrutadores.	fo. 74. p. 1.
Censos.	fo. 129. p.	Las qualidades que han de tener los eletos.	fo. 65. p. 1.
Clausura de monjas.	fo. 153. p. 2.	Eleccion por cõpromisso	fo. 77. p. 1.
Comunion de monjas.	fo. 155. p. 2.	Eleciõ de cõpromisarios	fo. 77. p. 1.
Confessor de monjas.	fo. 155. p. 2.	Eleccion de las casas de las filiaciones.	fo. 80. p. 2.
Colegios	fo. 160. p. 2.	Estado en que dexan las casas los abbades que salen.	fo. 32. p. 2.
Cosas que se permiten a colegiales	fo. 163. p. 1.	Estado en que recibẽ las casas los abbades que entran.	fo. 32. p. 2.
Cosas tocantes a Salamanca.	folio. 164. p. 1.	Como se han de llevar los estados acapitulo general.	fo. 32. p. 2.
Consejo para reformar o fundar monasterios.	fo. 127. p. 1.	Entre dichos.	fo. 91. p. 2.
Colegiales que qualidades han de tener.	fo. 160. p. 2.	Enfermos.	fo. 108. p. 2.
Colegiales que han de venir acapitulo general.	fo. 168. p. 2.	Entradas de monasterios de monjas.	fo. 152. p. 1.
Cosas particulares para cada casa	176 p. 1.	Esçripturas de las casas.	fo. 129. p. 1.
Colegios de artes e theologia que ha de hauer en algunas casas de nuestra orden.	fo. 173. p. 1.	Enagenaciones de la hazienda	fo. 129. p. 1.
Colegios nueuamente instituidos	fo. 174. p. 1.	Estatutos que han de guardar los colegiales de los colegios.	fo. 174. p. 1.
Dormir de monges.	fo. 114. p. 2.		F.
Donados.	fo. 158. p. 1.	Forma de la obediencia que dan los eletos al general.	fo. 78. p. 2.
Depositarios	fo. 125. p. 1.	Fugitiuos.	fo. 120. p. 1.
Eleccion de disñidores.	fo. 24. p. 1.	Foros.	fo. 129. p. 1.
Eleccion de general.	fo. 29. p. 1.	Facinarosos.	fo. 137. p. 2.
Eleccion de abbades de colegios.	fo. 39. p. 1.	Familiares.	fo. 158. p. 1.
Eleccion de abbadefas.	fo. 39. p. 2. y fo. 157. p. 2.	Fugitiuas monjas.	fo. 154. p. 1.
Eleccion de visitadores.	fo. 40. p. 1.	Forma de como se ha de proceder en las causas criminales.	fo. 156. p. 2.
Eleccion de abbades.	fo. 65. p. 1.	Forma de como han de proceder los abbades quando hazen in formacion contra algun monje	fo. 80. p. 1.
Eleccion de suplidores.	fo. 41. p. 1.		G
Que las elecciones comiencen por escrutinio.	fo. 74. p.		

T A B L A.

Gatos de capitulo general. folio.	Missas y sufragios a que la congregacion esta obligada fo. 92. p. 2.
36. p. 2.	
Grada de monjes. fo. 124. p. 1.	Maestro de nouicios. fo. 105. p. 1.
Granero. fo. 126. p. 1.	Maestro de nueuos. fo. 107. p. 2.
Grangeria. fo. 126. p. 1.	Mudanças. fo. 121. p. 1.
Grados de letrados. fo. 101. p. 1.	Mayordomos. fo. 126. p. 1.
H	Cosas particulares a monges. folio.
Huespedes. fo. 110. p. 1.	84. p. 2.
Herencias de mōges y monjas. fo.	Monjas. fo. 145.
131. p. 1.	Monjas fugitiuas. fo. 154. p. 1.
I	Que an de guardar las monias.
Institucion de la nueva congregacion. fo. 4. p. 2.	fo. 150. p. 1.
Juezes de causas. fo. 27. p. 2.	Modo de proceder en las visitas.
Interrogaciones de visita. fo. 52. p. 2.	fo. 52. p. 2. N.
Como han de hazer los Abades	Nouicios. fo. 105. p. 1.
la informacion contra algun mō-	O.
ge. fo. 80. p. 1.	A que obligan estas constituciones. fo. 156. p. 1.
Juniores y nueuamente professos.	Orden de las casas de la cōgregacion.
fo. 107. p. 2.	fo. 17. p. 1.
Incorregibles. fo. 137. p. 2.	Ordē de proceder en capitulo general.
L	fo. 18. p. 1.
Limitacion del poder y authoridad del general. fo. 7. p. 2.	Oficio diuino. fo. 88. p. 1.
Limitacion del poder de los visitadores. fo. 43. p. 2.	Oficio diuino de colegiales. folio.
Limosnas generales. fo. 96. p. 1.	162. p. 1.
Limosnas particulares. fo. 96. p. 1.	Oficio diuino de mōjas f. 154. p. 2.
Letrados graduados. fo. 101. p. 1.	Oracion mental. fo. 92. p. 1.
Letrados. fo. 101. p. 2.	Como se han de ordenar los monjes. fo. 100. p. 2.
Librerias conuenticuales. fo. 103. p. 2.	Obra de manos de los monges fo.
Lecion conuenticual. fo. 94. p. 2.	94. p. 2.
Leyes que an de guardar los colegiales de los colegios. fo. 176. p. 1.	Obras de los monasterios. f. 133. p. 2.
M	Oficinas. fo. 128. p. 2.
Los mandamientos que an de dexar los visitadores en sus visitas. fo. 60. p. 1.	P.
	Poder del general. fo. 5. p. 1.
	Poder de definidores. fo. 25. p. 1.
	Poder de los visitadores. f. 42. p. 2.
	Poder de suplidores. fo. 44. p. 1.
	b b 2

- Poder del prior de sant Benito, fo. 9. p. 2.  
 Presidencia por muerte del general fo. 10. p. 1.  
 Presidencia del general quando visita. fo. 50. p. 2.  
 Presidencia de visitadores. f. 50. p. 2.  
 Presidentes de las casas. fo. 80. p. 1.  
 Personas capitulares. fo. 12. p. 2.  
 Procurador para capitulo general fo. 14. p. 2.  
 Procuradores de collegiales para capitulo general. fo. 168. p. 2.  
 Presentes. fo. 64. p. 1.  
 Penas de sobornadores. fo. 71. p. 1.  
 Prioratos. fo. 81. p. 1.  
 Prior mayor. fo. 87. p. 1.  
 Prior segundo. fo. 87. p. 1.  
 Pobreza. fo. 95. p. 2.  
 Predicadores. fo. 101. p. 2.  
 Predicadores de mōjas. fo. 155. p. 2.  
 Personas que no pueden entrar en los monasterios. fo. 119. p. 1.  
 Pleytos. fo. 129. p. 2.  
 Procurador general fo. 132. p. 1.  
 Procuradores de chancelleria. fo. 132. p. 1.  
 Procurador de Roma. fo. 132. p. 2.  
 Penas en que incurren algunos mōges delinquentes. fo. 59. p. 1.  
 Processos contra monjes como se han de hazer. fo. 80. p. 1.  
 Processos de las visitas como se hā de hazer. fo. 55. p. 2.  
 R.  
 Renunciaciō de los priuilegios de S. Benito de Valladolid. fo. 2. p. 2.  
 Relator de capitulo gen. fo. 28. p. 1.  
 Residencia que se toma en capitulo general. fo. 34. p. 2.  
 Remisiō de penas que se haze en capitulo general. fo. 35. p. 2.  
 Remission de penas que puede hazer el general. fo. 36. p. 1.  
 Repartimientos de capitulo general. fo. 36. p. 2.  
 Recreacion. fo. 119. p. 1.  
 Rezo de donador. fo. 159. pag. 2.  
 Regente de Salamanca. fo. 165. p. 2.  
 Recreaciō de collegiales. f. 62. p. 1.  
 S.  
 Secretario dela congregacion. fo. 38. p. 1.  
 Sobornos y sobornadores. fol. 71. pag. 1.  
 Sacrestias. fo. 91. p. 1.  
 Sufragios. fo. 92. p. 2.  
 Silencio. fo. 95. p. 2.  
 Sentencia de los Domingos folio 97. p. 2.  
 Salidas de monjes. fo. 115. p. 2.  
 Salidas de monjas. fo. 155. p. 2.  
 Seguro que se haze a Sant Benito quando toma censos para alguna casa dela orden. fo. 131. p. 2.  
 Salidas de colegiales. fo. 62. p. 1.  
 T.  
 Trabajo de monges. fo. 94. p. 2.  
 Trabajos de manos de mōjas. fol. 155. p. 1.  
 Tiempo en que ordinariamente se visita la congregacion. fo. 47. p. 1.  
 V.  
 Vacaciō de los officios por la nueva elecion. fo. 79. p. 2.  
 Visita ordinaria dela congregacion. fo. 47. p. 1.  
 Quātas vezes y en que tiempo se

T A B L A

visita la cõgregacion. fo.47.p.2.	perlados en la visita. fo.55.p.2.
Visita extraordinaria. fo.49.p.1.	Como han de ser corregidos los
Como han de ser recibidos los vi	monjes en la visita. fo.55.p.2.
sitadores, fo.49.p.1.2.	Del consejo que hã de tomar los
Presidencia del general quãdo vi	padres visitadores quando visi
sita. fo.50.p.2.	tan.fo.60.p.112.
Presidencia de visitadores quãdo	Vestuario. fo.112.p.2.
visitan. fo.50.p.2.	Ventas de hacienda. fo.129.p.1.
Como se ha de començar la visita	Vitas. fo.129.p.1.
fo.50.p.2.	Viejos o ancianos que no son o-
Modo de proceder en la visita.fo.	bligados al rigor dela regla.fo.
52.p.2.	137.p.2.
Interrogaciones de visita.f.52.p.2.	Vicario de monjas. fo.156.p.1.
Como se han de hazer los proces	Vezindades que se fundan unto
fos dela visita. fo.55.p.2.	las granjas y monasterios folio
Como han de ser corregidos los	131.p.2.

F I N I S.



*[Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

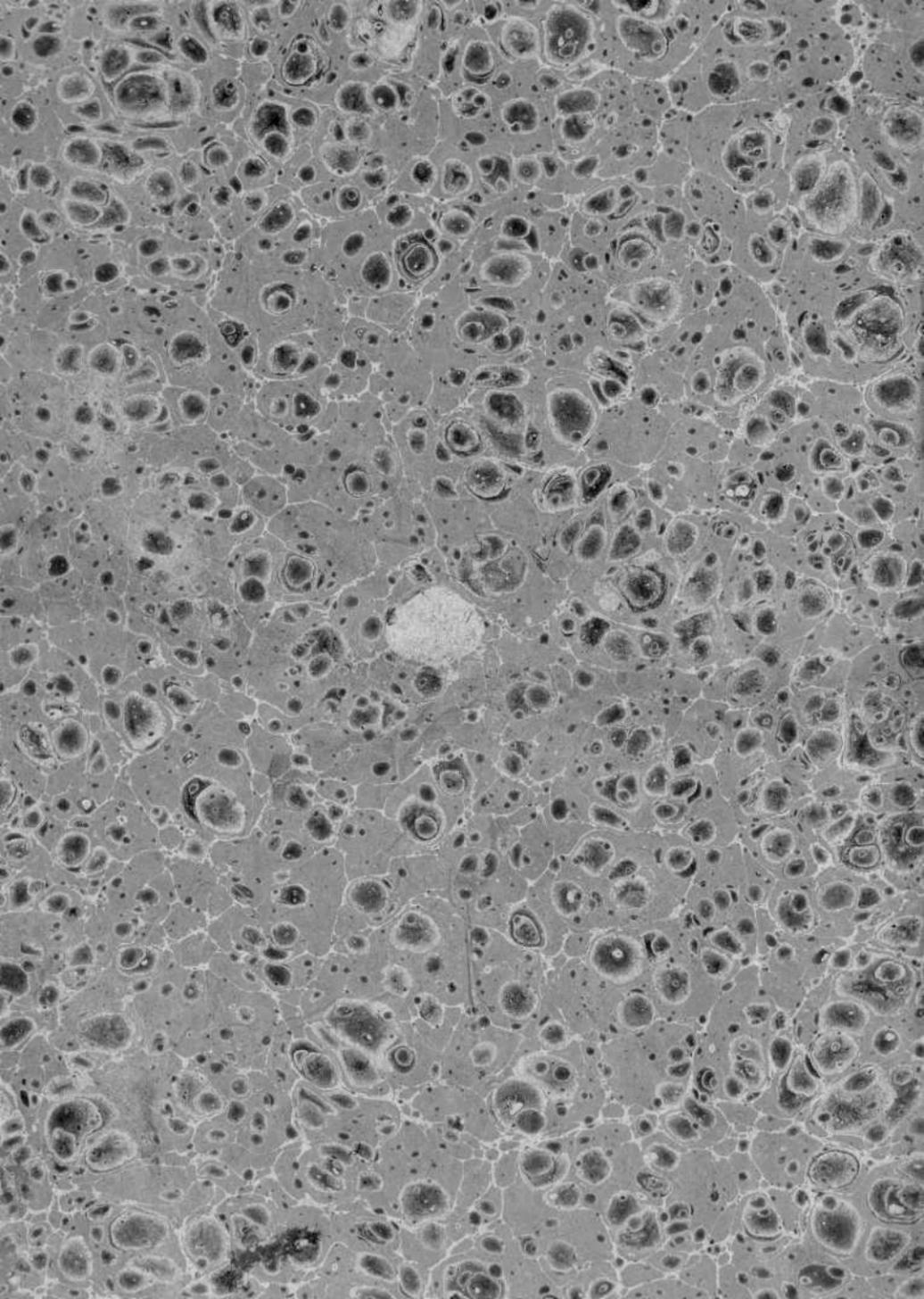
Benedi. & O. Ultra  
T A B L A

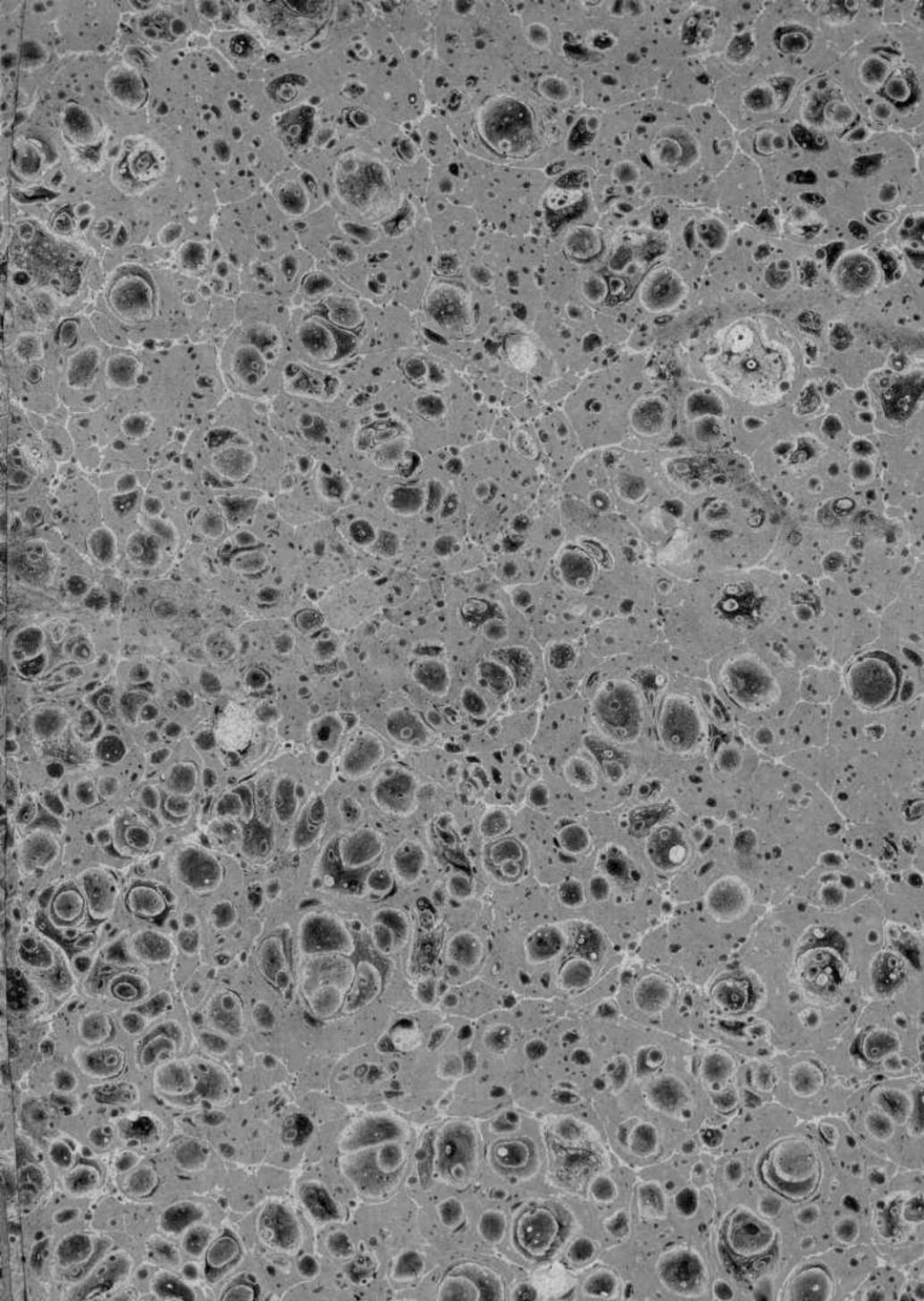


*Fue Impresso el presente libro en Barcelona, en casa de  
Pedro Malo Impressor de libros, acabose a diez y  
siete del mes de Setiembre, año del Señor de  
M. D. LXXV.*

*Benedi. & O. Ultra*











REGLA

DE

BENITO



1857

